

Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, viernes 26 de abril de 2019

Número 5264-II

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

- **2** De la Comisión de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda
- 111 De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones XX del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la fracción IX del artículo 8 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano

Anexo II

Viernes 26 de abril

SÁMABA DE

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social. Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE MORENA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ENCUENTRO SOCIAL.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, correspondiente a la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 66, 67 y 68 de su Reglamento, le fue turnada para su estudio y dictamen la siguiente:

"Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda", suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, en fecha 11 de abril de 2019.

La Comisión de Vivienda con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 39 y 45, numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 82, 85, 157 numeral 1, fracción 1, 158, numeral 1, fracción IV, 167 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se abocó al estudio y análisis de la iniciativa mencionada al tenor de los siguientes:

METODOLOGÍA

La Comisión de Vivienda encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el capítulo denominado "**ANTECEDENTES**", se describe el proceso realizado en la presentación de la citada iniciativa.

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la l'niciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social. Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

En el capítulo "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", se hace referencia a las razones, situación y circunstancias que se analizaron para fundamentar la postura adoptada en la mencionada iniciativa.

En el capítulo de "CONSIDERACIONES", se explican los argumentos en los que se sustenta el presente dictamen.

ANTECEDENTES

- I. En sesión celebrada en este Cámara de Diputados, con fecha 11 de abril de 2019, diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, presentaron la iniciativa ante el pleno de éste honorable recinto.
- II. En sesión del 11 de abril de 2019, con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la Mesa Directiva, mandató dar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Vivienda".
- III. Con fecha del 12 de abril de 2019, mediante oficio con número de trámite D.G.P.L. 64-II-3-654 Exp. No. 2614, la Comisión de Vivienda recibió para dictamen la asignación de la Iniciativa.
- IV. Los legisladores proponen lo siguiente:
 - 1. Es necesario adecuar la Ley de Vivienda, toda vez que, ésta considera a la Comisión Nacional de Vivienda como cabeza de sector y como organismo no sectorizado.
 - 2. Es de señalar que, este cambio implica modificaciones en las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, como entidad normativa para la definición de la Política Nacional de Vivienda y coordinadora del Sector Vivienda; así como en las facultades que corresponden a la Comisión Nacional de Vivienda como operadora de las Estrategias y Programas derivados de la Política Nacional y, particularmente, en la atención a las necesidades de vivienda para la población de menores ingresos.

CÁMARA DE

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social. Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En su exposición de motivos, fundamentan su propuesta bajo lo siguiente:

"Partiendo de la obligación de garantizar el acceso a una vivienda adecuada, conforme lo establece el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los compromisos signados por México en diferentes tratados internacionales en materia de derechos humanos, ONU-Hábitat y la Nueva Agenda Urbana 2016; se debe entender y atender a la vivienda en forma integral con el desarrollo urbano y el ordenamiento del territorio.

Derivado de lo anterior, ante la dispersión y la nula coordinación entre las diferentes instancias que inciden para lograr el acceso a una vivienda adecuada en un entorno ordenado y sustentable, era evidente la necesidad de integrar la planeación y atención a la vivienda con el ordenamiento del territorio, el suelo y el desarrollo urbano. De ahí, las modificaciones al artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicadas el 30 de noviembre del 2018, en el Diario Oficial de la Federación, establecen a la letra:

Artículo 41. A la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano, así como promover y coordinar con las entidades federativas, municipios y en su caso las alcaldías de la Ciudad de México, la elaboración de lineamientos para regular:

a)...
...
e) La planeación habitacional y del desarrollo de vivienda, y
...

XI. Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para desarrollo urbano y vivienda, considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y regular, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, los mecanismos para satisfacer dichas necesidades;

XIII. Promover y concertar programas de vivienda y de desarrollo urbano y metropolitano, y apoyar su ejecución, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como de los sectores social y privado, a efecto

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social. Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

de que el desarrollo nacional en la materia se oriente hacia una planeación sustentable y de integración;

XIV. Fomentar la organización de sociedades cooperativas de vivienda y materiales de construcción, en coordinación con las Secretarías del Trabajo y Previsión Social y de Economía;

XV. Planear, diseñar, promover, apoyar y evaluar mecanismos de financiamiento para el desarrollo regional y urbano, así como para la vivienda, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes, de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, de las instituciones de crédito y de los diversos grupos sociales;

XXII. Participar en la definición de la política inmobiliaria de la administración pública federal; (fracción adicionada DOF 30de noviembre de 2018).

XXIII. Promover y propiciar el adecuado cumplimiento de la normatividad en materia de ordenamiento del territorio, desarrollo urbano y vivienda.

Transitorio Décimo Cuarto. A partir de la entrada en vigor del presente decreto el organismo público denominado Comisión Nacional de Vivienda queda sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

La modificación aprobada y publicada, antes señalada, establece como cabeza del sector vivienda a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, sectorizando a la Comisión Nacional de Vivienda a dicha secretaría.

En consecuencia, para el cabal cumplimiento, implementación y ejecución de las atribuciones derivadas de la modificación referida, así como para la eficiente y clara operación de las instituciones involucradas, es necesario adecuar la Ley de Vivienda, toda vez que, ésta considera a la Comisión Nacional de Vivienda como cabeza de sector y como organismo no sectorizado.

A mayor abundamiento, es de señalar que, este cambio implica modificaciones en las atribuciones de la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, como entidad normativa para la definición de la Política Nacional de Vivienda y coordinadora del Sector Vivienda; así como en las facultades que corresponden a la Comisión Nacional de Vivienda como operadora de las Estrategias y Programas derivados de la Política Nacional y, particularmente, en la atención a las necesidades de vivienda para la población de menores ingresos.

De lo anterior, se desprenden las siguientes modificaciones, que se refieren como "secretaría" a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y como "Comisión" a la Comisión Nacional de Vivienda.

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

Se modifica el artículo 4, adicionando la fracción XV, incorporando a las definiciones a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Se modifica el artículo 7, fracción V, incorporando a las alcaldías. Los artículos 9, 38, 43 primero y segundo párrafos; 66, 71, 72, 75 tercer párrafo, 79, 80, y 95 se modifican para establecer las atribuciones u obligaciones a que se refieren los mencionados artículos a la Secretaría. De igual forma, los artículos 75, segundo párrafo; 76, 77 y 83 adicionan a la Secretaría en las atribuciones u obligaciones a que se refieren.

Se modifica la fracción III del artículo 14 para determinar como parte del Sistema Nacional de Vivienda a la Secretaría; se modifica la fracción IV para incorporar entre los Organismos Nacionales de Vivienda (Onavis) a los que se refiere esta fracción a la comisión; y se modifica la fracción V para incorporar a las alcaldías que no estaban consideradas.

Se reforma el artículo 15, que se refiere a las entidades a través de las cuales serán ejercidas las atribuciones del Ejecutivo federal en materia de vivienda, y se adiciona como segundo párrafo el tercer párrafo del artículo 18 que incorpora a la Secretaría. En el artículo 16, se asignan las atribuciones sustantivas de la secretaría, que son las que tenía la comisión en materia normativa, política y del programa nacional de vivienda: el Sistema Nacional de Vivienda, la coordinación de los Onavis, la evaluación y seguimiento a la aplicación de recursos, el fomento a la calidad de las viviendas, el Sistema de Información, la asesoría a las entidades federativas y municipios en materia de vivienda, lo relativo al Premio Nacional de Vivienda, entre otras. También, se modifica el "promover" por "expedir" las normas oficiales mexicanas.

El artículo 17 se modifica para conferir a la secretaría la obligación a que se refiere el artículo, cambia la mención a los gobiernos estatales por la de entidades federativas, que es lo correcto, e incorpora a las alcaldías.

El artículo 18, que se refiere a la creación de la comisión, elimina—conforme lo establece el transitorio decimocuarto de la modificación a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicada el 30 de noviembre del 2018— la consideración de que no es sectorizada, así como la determinación de su domicilio; y suprime el tercer párrafo, que se incorpora como segundo párrafo del artículo 15.

El artículo 19, que se refiere a las atribuciones de la comisión, se modifica para retirar las atribuciones normativas y de coordinación del sector, que se asignan a la secretaría en el artículo 16; y especifica las que asumirá la comisión, que son fundamentalmente operativas para llevar a cabo las acciones de vivienda del gobierno federal.

En el artículo 22, se considera necesario modificar la integración de la Junta de Gobierno debido a la sectorización de la Comisión a la Secretaría y el cambio de atribuciones, y también por representar un problema de operación práctica el que se considere a los titulares de las secretarías. Se modifican las fracciones I a la VII para

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social. Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

establecer la integración por los subsecretarios, actualizar el nombre de la Secretaría de Desarrollo Social y establecer que los suplentes deberán tener el nivel de director general o el equivalente.

En el artículo 25, que se refiere a las funciones del director general de la comisión, se elimina la fracción V que se refiere a la coordinación del consejo, transmitida a la secretaría en el artículo 30, fracción II.

En el artículo 30, se modifica la fracción II para establecer a la secretaría como coordinador general del consejo; modifica la fracción III, para incorporar al titular de la comisión; adiciona la actual fracción III como fracción IV; recorre las fracciones y adiciona la fracción IX para integrar a los representantes de las instituciones u organismos que apoyan y asesoran la producción social de vivienda toda vez que, aunque es reconocida por la Ley de Vivienda esta forma de producción, no está considerada su representación en el Consejo Nacional.

El artículo 33, fracción I, se modifica para actualizar el nombre actual de la secretaría y se modifica el tercer párrafo para posibilitar que, por situaciones prácticas, los suplentes de los integrantes puedan tener nivel de director general.

El artículo 45 se modifica para conferir a la secretaría en coordinación con la comisión las obligaciones establecidas en el mismo. Relativo al Título Cuarto, del Financiamiento para la Vivienda, se modifica el artículo 47 para incorporar en su primer párrafo a las alcaldías, y se modifica el segundo párrafo para asignar a la secretaría las obligaciones determinadas en dicho artículo.

El artículo 55 se modifica para conferir la atribución a la secretaría y se actualiza el nombre de la Secretaría de Desarrollo Social por el de Bienestar. En el artículo 57, se incorpora a la comisión como parte de las instituciones que deberán asumir lo establecido en este artículo y se suprime al Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, toda vez que está en proceso de extinción.

El artículo 64, se modifica para conferir la atribución a la Secretaría y actualiza el nombre de la Secretaría de Desarrollo Social por el de Bienestar. En el artículo 69, se modifica el segundo párrafo actualizando el nombre del Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable.

En el artículo 73, se modifica para actualizar una atribución que corresponde a la Secretaría y que anteriormente tenía la Secretaría de Desarrollo Social.

Finalmente, los artículos 75, segundo párrafo, 76, 77 y 83, se modifican para adicionar a la Secretaría en las obligaciones a que se refieren los mencionados artículos, junto con la comisión.

DIPUTADOS

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social. Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

La iniciativa contiene tres artículos transitorios, el artículo primero se refiere a la entrada en vigor del decreto. El Artículo Segundo Transitorio establece que el Fideicomiso Fondo de Habitaciones Populares continuará en cumplimiento con sus fines y objetivos en tanto se lleve a cabo su extinción y, una vez eso suceda, la Comisión asumirá las atribuciones conforme a las modificaciones planteadas en este decreto. El Artículo Tercero Transitorio establece que la Comisión, en el primer año natural a partir de la expedición del presente decreto, transferirá a la Secretaría el Sistema de Información.".

Basados en los argumentos anteriores, los diputados proponen reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

| LEY DE VIVIENDA | | | | |
|---|-----------------------|--|--|--|
| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA LEGISLATIVA | | | |
| ARTÍCULO 4 Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: | ARTÍCULO 4 | | | |
| I. Autoproducción de vivienda: el proceso de gestión de suelo, construcción y distribución de vivienda bajo el control directo de sus usuarios de forma individual o colectiva, la cual puede desarrollarse mediante la contratación de terceros o por medio de procesos de autoconstrucción; | I a XII | | | |
| II. Autoconstrucción de vivienda: el proceso de construcción o edificación de la vivienda realizada directamente por sus propios usuarios, en forma individual, familiar o colectiva; | | | | |
| III. Estímulos: las medidas de carácter jurídico, administrativo, fiscal o financiero que establezcan los diferentes órdenes de gobierno para promover y facilitar la participación de los sectores social y privado, en la ejecución de acciones, procesos o programas habitacionales; | | | | |
| IV. Espacios Habitables: el lugar de la vivienda donde se desarrollan actividades de reunión o descanso, que cuenten con las dimensiones mínimas de superficie, altura, ventilación e iluminación natural, además de contar como mínimo con un baño, cocina, estancia-comedor y dos recamaras, de | 7 de 97 | | | |

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social. Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

conformidad con las características y condiciones mínimas necesarias que establezcan las leyes y las normas oficiales mexicanas:

Fracción adicionada DOF 20-04-2015

V. Espacios Auxiliares: el lugar de la vivienda donde se desarrollan actividades de trabajo, higiene y circulación;

Fracción adicionada DOF 20-04-2015

VI. Comisión: la Comisión Nacional de Vivienda;

Fracción recorrida DOF 20-04-2015

VII. Comisión Intersecretarial: la Comisión Intersecretarial de Vivienda;

Fracción recorrida DOF 20-04-2015

VIII. Consejo: el Consejo Nacional de Vivienda;

Fracción recorrida DOF 20-04-2015

IX. Mejoramiento de vivienda: la acción tendiente a consolidar o renovar las viviendas deterioradas física o funcionalmente, mediante actividades de ampliación, reparación, reforzamiento estructural o rehabilitación que propicien una vivienda digna y decorosa;

Fracción recorrida DOF 20-04-2015

X. Producción social de vivienda: aquella que se realiza bajo el control de autoproductores y autoconstructores que operan sin fines de 'ucro y que se orienta prioritariamente a atender las necesidades habitacionales de la población de bajos ingresos, incluye aquella que se realiza por procedimientos autogestivos y solidarios que dan prioridad al valor de uso de la vivienda por sobre la definición mercantil, mezclando recursos, procedimientos constructivos y tecnologías con base en sus propias necesidades y su capacidad de gestión y toma de decisiones;

Fracción recornida DOF 20-04-2015

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social. Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

XI. Productor social de vivienda: la persona física o moral que en forma individual o colectiva produce vivienda sin fines de lucro;

Fracción recorrida DOF 20-04-2015

XII. Política Nacional de Vivienda: el conjunto de disposiciones, criterios, lineamientos y medidas de carácter general que se establecen para coordinar las acciones de vivienda que realicen las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, así como su concertación con los sectores privado y social, con la finalidad de cumplir con el mandato constitucional del derecho a la vivienda digna y decorosa;

Fracción recorrida DOF 20-04-2015

XIII. Sistema de Información: el Sistema Nacional de Información e Indicadores de Vivienda, como el conjunto de datos producidos por los sectores público, social y privado, organizados bajo una estructura conceptual predeterminada, que permita mostrar la situación de la vivienda y el mercado habitacional, así como los efectos de las políticas públicas en la materia, y

Fracción recorrida DOF 20-04-2015

XIV. Suelo: los terrenos física y legalmente susceptibles de ser destinados predominantemente al uso habitacional conforme a las disposiciones aplicables.

Fracción recorrida DOF 20-04-2015

XIII. Sistema de Información: el Sistema Nacional de Información e Indicadores de Vivienda, como el conjunto de datos producidos por los sectores público, social y privado, organizados bajo una estructura conceptual predeterminada, que permita mostrar la situación de la vivienda y el mercado habitacional, así como los efectos de las políticas públicas en la materia;

XIV. Suelo: los terrenos física y legalmente susceptibles de ser destinados predominantemente al uso habitacional conforme a las disposiciones aplicables, y

XV. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

ARTÍCULO 7.- La programación del sector público en materia de vivienda se establecerá en:

- I. El Programa Nacional de Vivienda;
- II. Los programas especiales y regionales;
- III. Los programas institucionales de las entidades de la Administración Pública Federal en materia de vivienda:

ARTÍCULO 7.- La programación del sector público en materia de vivienda se establecerá en:

TalV...



COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social. Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

- IV. Los programas de la Comisión y de las dependencias y demás entidades de la Administración Pública Federal, y
- **V.** Los programas de las entidades federativas y municipios.

Los programas federales a que se refiere este artículo se elaborarán de conformidad con las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos aplicables. En el caso de los programas de las entidades federativas y municipios se observará la legislación local correspondiente.

Los programas, proyectos, estímulos, apoyos, instrumentos económicos, así como las acciones que se lleven a cabo por la aplicación de la presente Ley y demás disposiciones en la materia, en los que se ejerzan recursos de carácter federal, se sujetarán a la disponibilidad que para tal fin se contemple en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente y deberán observar las disposiciones de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, la Ley de Ingresos de la Federación y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate.

ARTÍCULO 9.- El Programa Nacional de Vivienda será formulado por la Comisión, aprobado por el Presidente de la República mediante decreto y estará sometido a un proceso permanente de control y evaluación, observando lo dispuesto en este ordenamiento y, en lo conducente, en la Ley de Planeación y la Ley General de Desarrollo Social.

En la formulación del Programa Nacional se considerarán las propuestas de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como de los sectores social y privado.

El Programa, una vez aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación, será obligatorio para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el

V. Los programas de las entidades federativas, municipios y alcaldías.

ARTÍCULO 9.- El Programa Nacional de Vivienda será formulado por la Secretaría, aprobado por el Presidente de la República mediante decreto y estará sometido a un proceso permanente de control y evaluación, observando lo dispuesto en este ordenamiento y, en lo conducente, en la Ley de Planeación y la Ley General de Desarrollo Social.

Página 10 de 97

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social. Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

| ámbito de sus respectivas competencias, y orientará la planeación y programación de las acciones de las entidades federativas y municipios en la materia. | |
|---|--|
| ARTÍCULO 14 El Sistema Nacional de Vivienda estará integrado por: | ARTÍCULO 14 |
| I. El Consejo; | 1 y II |
| II. La Comisión Intersecretarial; | |
| III. El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado; el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares y la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito; | III. La Secretaría; |
| IV. La Comisión, y | IV. La Comisión, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado y la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito; y |
| V. Los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como los sectores social y privado, en los términos de los acuerdos y convenios que al efecto se celebren. | V. Los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y, en su caso, de las alcaldías, así como los sectores social y privado, en los términos de los acuerdos y convenios que al efecto se celebren. |
| ARTÍCULO 15 Las atribuciones en materia de vivienda serán ejercidas por el Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios en sus respectivos ámbitos de competencia. | ARTICULO 15 |
| Sin correlativo. | Las atribuciones que en materia de vivienda tiene el Ejecutivo Federal serán ejercidas por la Secretaría, la Comisión y por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, según el ámbito de competencia que ésta y otras leyes les confieran. |

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social. Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

ARTÍCULO 16.- Corresponde a la Comisión el fomento, la coordinación, la promoción y la instrumentación de la política y el programa nacional de vivienda del Gobierno Federal, en los términos de la presente Ley, la Ley General de Asentamientos Humanos y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 16.- Corresponde al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría:

Sin correlativo.

Sin correlativo.

Sin correlativo.

Sin correlativo.

Sin correlativo.

Sin correlativo.

I. Formular, ejecutar conducir, coordinar, evaluar y dar seguimiento a la Política Nacional de Vivienda y el programa nacional en la materia, así como proponer, en su caso, las adecuaciones correspondientes, de conformidad con los objetivos y prioridades que marque el Plan Nacional de Desarrollo:

II. Realizar las acciones necesarias para que la política y programas de vivienda observen las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano, el ordenamiento territorial y el desarrollo sustentable;

III. Coordinar el Sistema Nacional de Vivienda, con la participación que corresponda a los gobiernos de las entidades federativas, a los municipios y a los sectores social y privado;

IV. Coordinar, concertar y promover programas y acciones de vivienda y suelo con la participación de los sectores público, social y privado;

V. Promover que las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal que realizan acciones de vivienda, conduzcan sus actividades y programas en la materia conforme a las disposiciones de la presente Ley y en congruencia con el Programa Nacional de Vivienda;

VI. Impulsar la disposición y aprovechamiento de terrenos ejidales o comunales, con la participación que corresponda a las autoridades agrarias y de conformidad con las disposiciones

0

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social. Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

| | jurídicas aplicables, a efecto de promover el desarrollo habitacional; |
|------------------|---|
| Sin correlativo. | VII. Evaluar y dar seguimiento a la aplicación de fondos federales en favor de estados y municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas, en los términos de las fracciones anteriores; |
| Sin correlativo. | VIII. Promover e impulsar las acciones de las diferentes instituciones de los sectores público, social y privado, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el desarrollo de la vivienda en los aspectos normativos, tecnológicos, productivos y sociales; |
| Sin correlativo. | IX. Expedir normas oficiales mexicanas en materia de vivienda, considerando los procesos de generación, edificación, comercialización y mantenimiento, así como las diversas modalidades productivas, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; |
| Sin correlativo. | X. Participar en la elaboración, revisión y aprobación de las Normas Mexicanas que correspondan de acuerdo a su competencia y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables; |
| Sin correlativo. | XI. Promover y apoyar la constitución y operación de organismos de certificación y normalización, unidades de verificación y laboratorios de prueba a fin de contar con las normas y mecanismos que coadyuven a la habitabilidad, seguridad y calidad de las viviendas y desarrollos habitacionales, de conformidad con las disposiciones aplicables; |
| Sin correlativo. | XII. Fomentar y apoyar medidas que promuevan la calidad de la vivienda; |
| Sin correlativo. | XIII. Promover, en coordinación con las demás autoridades competentes, que la vivienda cumpla con las normas oficiales |

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social. Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

| | mexicanas correspondientes, de conformidad a la ley de la materia; | | |
|-----------------------------------|--|--|--|
| Sin correlativo. | XIV. Coordinar la operación y funcionamiento del Sistema de Información; | | |
| Sin correlativo. | XV. Participar en la definición de los lineamientos de información y estadística en materia de vivienda y suelo, con sujeción a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como integrar y administrar el Sistema de Información; | | |
| Sin correlativo. | XVI. Otorgar asesoría a las autoridades de las entidades federativas y municipios que lo soliciten, en la elaboración, ejecución y evaluación de programas de vivienda, así como para la modernización del marco legal en materia de vivienda y suelo; | | |
| Sin correlativo. | XVII. Promover los instrumentos y mecanismos que propicien la simplificación y facilitación de los procedimientos y trámites para el desarrollo integrador de proyectos habitacionales en general, y aquellos que le sean encomendados para su ejecución, de conformidad con los acuerdos y convenios que al efecto se celebren; | | |
| Sin correlativo. | XVIII. Coordinar las acciones necesarias para el otorgamiento y entrega del Premio Nacional de Vivienda; y | | |
| Sin correlativo. | XIX. Las demás que le otorguen la presente Ley u otros ordenamientos. | | |
| ARTÍCULO 17 La Comisión promoverá | ARTÍCULO 17 La Secretaría promoverá que | | |

problemas

que los gobiernos de las entidades federativas

expidan sus respectivas leyes de vivienda, en

donde establezcan la responsabilidad y

compromiso de los gobiernos **estatales** y municipales en el ámbito de sus atribuciones

habitacionales de sus comunidades. Entre

otras tareas y responsabilidades, deberá

solución

para

la

promoverse que:

de

los

los gobiernos de las entidades federativas

expidan sus respectivas leyes de vivienda, en

donde establezcan la responsabilidad y

compromiso de los gobiernos de las

entidades federativas, municipales y, en su caso alcaldías, en el ámbito de sus

atribuciones para la solución de los problemas

habitacionales de sus comunidades. Entre

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social. Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

A.- Los gobiernos estatales asuman las siguientes atribuciones:

I. Formular y aprobar los programas estatales de vivienda, en congruencia con los lineamientos de la Política Nacional señalados por esta Ley, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;

II. Instrumentar mecanismos indicativos de las tendencias del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial a mediano y largo plazo, así como realizar la planeación, programación y presupuestación de las acciones de suelo y vivienda de la entidad federativa, otorgando atención preferente a la población en situación de pobreza;

III. Convenir programas y acciones de suelo y vivienda con el Gobierno Federal, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios; bajo criterios de desarrollo regional, ordenamiento territorial, planeación urbana y vivienda sustentable, procurando el aprovechamiento y explotación racional de los recursos naturales y el respeto al medio ambiente;

Fracción reformada DOF 24-03-2014

IV. Apoyar a las autoridades municipales que lo soliciten, en la planeación, gestión de recursos, operación de programas y en la ejecución de acciones en materia de suelo y vivienda;

V. Promover la participación de los sectores social y privado en la instrumentación de los programas y acciones de suelo y vivienda, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en los demás ordenamientos legales aplicables, y

VI. Informar a la sociedad sobre las acciones que realicen en materia de suelo y vivienda.

otras tareas y responsabilidades, deberá promoverse que:

A y B. ...

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social. Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

- **B.-** Los municipios asuman las siguientes atribuciones:
- I. Formular, aprobar y administrar los programas municipales de suelo y vivienda, de conformidad con los lineamientos de la Política Nacional señalados por esta Ley, en congruencia con el programa estatal correspondiente y demás ordenamientos locales aplicables, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;
- II. Instrumentar mecanismos indicativos de las tendencias del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial a mediano y largo plazo, así como realizar la planeación, programación y presupuestación de las acciones de suelo y vivienda en su ámbito territorial, otorgando atención preferente a la población en situación de pobreza;
- **III.** Establecer las zonas para el desarrollo habitacional, de conformidad con la legislación aplicable en materia de desarrollo urbano;
- IV. Coordinar, con el gobierno de su entidad federativa, la ejecución y el seguimiento del correspondiente programa estatal de vivienda;
- V. Prestar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, los servicios públicos municipales a los predios en los que se realicen acciones de vivienda derivados de los diferentes programas de vivienda federales, estatales y municipales;
- VI. Coordinar acciones con el gobierno de su entidad federativa con la finalidad de recibir apoyo para la planeación, gestión de recursos, operación de programas y ejecución de acciones en materia de suelo y vivienda, y
- VII. Coordinar acciones en materia de suelo y vivienda con otros municipios, bajo criterios de desarrollo regional, ordenamiento territorial, planeación urbana y vivienda sustentable, procurando el aprovechamiento y explotación racional de los recursos naturales y el respeto al medio ambiente.

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social. Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

Fracción reformada DOF 24-03-2014

ARTÍCULO 18.- Se crea la Comisión como un organismo descentralizado, de utilidad pública e interés social, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Su domicilio será en la Ciudad de México, Distrito Federal.

La Ley Federal de las Entidades Paraestatales se aplicará a la Comisión en lo que no se oponga esta Ley.

Las atribuciones que en materia de vivienda tiene el Ejecutivo Federal serán ejercidas por la Comisión y por las dependencias y demás entidades de la Administración Pública Federal, según el ámbito de competencia que ésta y otras leyes les confieran.

ARTÍCULO 18.- Se crea la Comisión como un organismo descentralizado, de utilidad pública e interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Se deroga

ARTÍCULO 19.- Corresponde a la Comisión:

I. Formular, ejecutar conducir, coordinar, evaluar y dar seguimiento a la Política Nacional de Vivienda y el programa nacional en la materia, así como proponer, en su caso, las adecuaciones correspondientes, de conformidad con los objetivos y prioridades que marque el Plan Nacional de Desarrollo;

- II. Realizar las acciones necesarias para que la política y programas de vivienda observen las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano, el ordenamiento territorial y el desarrollo sustentable;
- III. Coordinar el Sistema Nacional de Vivienda, con la participación que corresponda a los gobiernos de las entidades federativas, a los municipios y a los sectores social y privado;
- IV. Coordinar, concertar y promover programas y acciones de vivienda y suelo con

ARTÍCULO 19.-...

- I. Formular y ejecutar su programa institucional, así como las disposiciones y reglas de operación necesarias para llevar a cabo las acciones de vivienda del gobierno federal orientadas a proteger y garantizar el derecho de las personas a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, principalmente de la población de menores ingresos o en situación de pobreza;
- II. Observar en su programa institucional, y en sus reglas de operación, las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y desarrollo sustentable:

III. Derogada

IV. Derogada

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social. Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

la participación de los sectores público, social y privado;

- V. Promover que las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal que realizan acciones de vivienda, conduzcan sus actividades y programas en la materia conforme a las disposiciones de la presente Ley y en congruencia con el Programa Nacional de Vivienda;
- VI. Impulsar la disposición y aprovechamiento de terrenos ejidales o comunales, con la participación que corresponda a las autoridades agrarias y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, a efecto de promover el desarrollo habitacional:
- VII. Desarrollar, ejecutar y promover esquemas, mecanismos y programas de financiamiento, subsidio y ahorro previo para la vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades, priorizando la atención a la población en situación de pobreza, coordinando su ejecución con las instancias correspondientes;
- VIII. Promover y fomentar las acciones que faciliten el acceso a los recursos y al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda de los pueblos y comunidades rurales e indígenas, así como coordinar, concertar y ejecutar los programas que permitan mejorar sus espacios de convivencia;
- IX. Evaluar y dar seguimiento a la aplicación de fondos federales en favor de estados y municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas, en los términos de las fracciones anteriores;
- X. Promover e impulsar las acciones de las diferentes instituciones de los sectores público, social y privado, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el desarrollo de la vivienda

V. Derogada

VI. Derogada

VII Desarrollar, ejecutar y promover esquemas, mecanismos y programas de financiamiento, subsidio y ahorro previo para la vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades, priorizando la atención a la población en situación de pobreza, coordinando su ejecución con las instancias correspondientes;

VIII. Promover y fomentar las acciones que faciliten el acceso a los recursos y al financiamiento para la construcción y mejoramiento de vivienda de los pueblos y comunidades rurales e indígenas, así como coordinar, concertar y ejecutar los programas que permitan mejorar sus espacios de convivencia;

IX. Derogada

X. Derogada

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social. Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

en los aspectos normativos, tecnológicos, productivos y sociales;

- XI. Promover la expedición de normas oficiales mexicanas en materia de vivienda, considerando los procesos de generación, edificación, comercialización y mantenimiento, así como las diversas modalidades productivas, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- XII. Participar en la elaboración, revisión y aprobación de las Normas Mexicanas que correspondan de acuerdo a su competencia y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII. Promover y apoyar la constitución y operación de organismos de certificación y normalización, unidades de verificación y laboratorios de prueba a fin de contar con las normas y mecanismos que coadyuven a la habitabilidad, seguridad y calidad de las viviendas y desarrollos habitacionales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIV. Fomentar y apoyar medidas que promuevan la calidad de la vivienda;
- XV. Promover, en coordinación con las demás autoridades competentes, que la vivienda cumpla con las normas oficiales mexicanas correspondientes, de conformidad a la ley de la materia;
- XVI. Coordinar la operación y funcionamiento del Sistema de Información;
- XVII. Participar en la definición de los lineamientos de información y estadística en materia de vivienda y suelo, con sujeción a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como integrar y administrar el Sistema de Información;

Fracción reformada DOF 20-04-2015

XVIII. Otorgar asesoría a las autoridades de las entidades federativas y municipios que lo soliciten, en la elaboración, ejecución y

XI. Derogada

XII. Derogada

XIII. Derogada

XIV. Derogada

XV. Derogada

XVI. Derogada

XVII. Derogada

XVIII. Derogada

DIPUTADOS

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

evaluación de programas de vivienda, así como para la modernización del marco legal en materia de vivienda y suelo,

Promover los instrumentos y XIX. mecanismos que propicien la simplificación y facilitación de los procedimientos y trámites para el desarrollo integrador de proyectos habitacionales en general, y aquellos que le sean encomendados para su ejecución, de conformidad con los acuerdos y convenios que al efecto se celebren;

XX. Realizar y promover investigaciones y estudios en materia de vivienda, y difundir públicamente sus resultados, así como coordinar las acciones necesarias para el otorgamiento y entrega del Premio Nacional de Vivienda;

XXI. Establecer vínculos institucionales. convenios de asistencia técnica e intercambio de información con gobiernos nacionales y organismos nacionales e internacionales, en autoridades las coordinación con competentes;

XXII. Fomentar y apoyar programas y profesional. formación de provectos actualización y capacitación integral para profesionistas, técnicos y servidores públicos relacionados con la generación de vivienda, autoproductores, para como así autoconstructores y autogestores de vivienda;

XXIII. Promover y apoyar la constitución y operación de organismos de carácter no lucrativo que proporcionen asesoria y acompañamiento a la población de bajos ingresos para desarrollar de mejor manera sus procesos productivos y de gestión del hábitat, У

XXIV. Las demás que le otorguen la presente Ley u otros ordenamientos.

XIX. Derogada

XX. Realizar y promover investigaciones y estudios en materia de vivienda, y difundir públicamente sus resultados:

institucionales. Establecer vínculos XXI. convenios de asistencia técnica e intercambio de información con gobiernos nacionales y organismos nacionales e internacionales, en autoridades las coordinación con competentes;

XXII. Fomentar y apoyar programas y profesional. formación provectos de actualización y capacitación integral para profesionistas, técnicos y servidores públicos relacionados con la generación de vivienda, autoproductores. para como así autoconstructores y autogestores de vivienda; XXIII. Promover y apoyar la constitución y operación de organismos de carácter no lucrativo que proporcionen asesoría y acompañamiento a la población de bajos ingresos para desarrollar de mejor manera sus procesos productivos y de gestión del hábitat;

XXIV. Participar en la elaboración, revisión y aprobación de las Normas Oficiales Mexicanas y en las Normas Mexicanas que correspondan de acuerdo competencia y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables, y

DIPUTADOS

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social. Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

| | XXV. Las demás que le otorguen la presente | | | |
|---|---|--|--|--|
| | Ley u otros ordenamientos. | | | |
| ARTÍCULO 22 La Junta de Gobierno de la Comisión estará integrada por: | ARTICULO 22 | | | |
| I. El Titular de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público; | I. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, preside la Junta; | | | |
| II. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social; | II. Secretaría de Hacienda y Crédito Público; | | | |
| III. El Titular de la Secretaría de Energía; | III. Secretaría del Bienestar; | | | |
| IV. El Titular de la Secretaría de Economía; | IV. Secretaría de Energía; | | | |
| V. El Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; | V. Secretaría de Economía; | | | |
| VI. El Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; | VI. Secretaría de Comunicaciones y Transportes; | | | |
| VII. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y Fracción reformada DOF 24-03-2014 | VII. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y | | | |
| VIII. El Director General de la Comisión, quien fungirá como Secretario Técnico, que tendrá voz pero no voto; | VIII | | | |
| Cada miembro propietario designará su suplente, quien deberá tener el nivel de subsecretario o su equivalente. A las sesiones de la Junta de Gobierno se podrá invitar con voz pero sin voto a los servidores públicos y especialistas que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, acuerde la propia Junta de Gobierno. | cuando menos, el nivel de Subsecretario, y cada uno de ellos nombrará un suplente, quien deberá tener nivel de Director General o su equivalente. | | | |
| ARTÍCULO 25 El Director General de la Comisión tendrá la representación legal de la misma, además de las facultades y obligaciones establecidas por los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, contará con las siguientes facultades: | | | | |
| I. Ejercer las funciones de su competencia por acuerdo del Presidente de la República | a I al IV / a 21 de 97 | | | |

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social. Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

asistir a las reuniones a que se refiere el Artículo 7o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

- II. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Comisión:
- III. Proponer a la Junta de Gobierno la designación de los servidores públicos de las dos jerarquías inmediatas inferiores a la del propio Titular;
- IV. Celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de las funciones de la Comisión;
 - V. Coordinar el Consejo;
- VI. Proponer a la Junta de Gobierno para su aprobación, el Estatuto Orgánico de la Comisión, así como el Programa Institucional del mismo;
- VII. Presentar ante el Presidente de la República y la Junta de Gobierno el Informe Anual de las actividades de la Comisión, así como de la situación que guardan semestralmente los programas a su cargo;
- VIII. Proponer a la Junta de Gobierno, las condiciones generales de trabajo de la Comisión, y
- IX. Las demás que determine esta Ley y el Estatuto Orgánico de la Comisión.

ARTÍCULO 30.- El Ejecutivo Federal determinará la forma de integración del Consejo, atendiendo principios de pluralidad y equidad, considerando el régimen federal del país y la representatividad de los sectores público, social y privado. El Consejo sesionará de manera ordinaria cuando menos una vez por semestre, y de manera extraordinaria cuando así se requiera.

El Consejo se integrará con:

V. Se deroga

VI al IX ...

ARTÍCULO 30.-

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social. Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

- I. El titular del Ejecutivo Federal, quien lo presidirá;
- II. El titular de la Comisión, quien fungirá como Coordinador General;
- III. Representantes del Sector Público Federal;
- **IV.** Representantes de los organismos estatales de vivienda;
- V. Representantes de los organismos empresariales dedicadas primordialmente a la edificación, promoción y producción de vivienda:
- VI. Representantes de entidades de servicio de financiamiento, consultoría y titulación para la adquisición de suelo y vivienda;
- VII. Representantes de instituciones y organizaciones de la sociedad civil y colegios de **profesionales**, relacionados con la vivienda y los asentamientos humanos, y
- VIII. Representantes de universidades e instituciones de educación superior, relacionadas con la vivienda y los asentamientos humanos.

Sin correlativo.

II. El titular de la Secretaría, quien fungirá como Coordinador General;

III. El titular de la Comisión;

IV. Representantes del Sector Público Federal;

V. ...

- **VI.** Representantes de entidades de financiamiento, consultoría y titulación para la adquisición de suelo y vivienda;
- VII. Representantes de instituciones y organizaciones de la sociedad civil y colegios de **profesionistas**, relacionados con la vivienda y los asentamientos humanos;
- VIII. Representantes de universidades e instituciones de educación superior, relacionadas con la vivienda y los asentamientos humanos, **y**
- IX. Representantes de instituciones u organismos que apoyan y asesoran la producción social de vivienda.

ARTÍCULO 33.- La Comisión Intersecretarial será presidida por el Titular del Ejecutivo Federal, a través del Titular de la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano o por quien éste designe y estará integrada por los titulares de las siguientes secretarías de estado:

Párrafo reformado DOF 23-06-2017

- I. Desarrollo Social;
- Hacienda y Crédito Público;

ARTÍCULO 33.-....

I. Del Bienestar

II a XI...

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social. Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

| III. | Medio | Ambiente | У | Recursos |
|------------|-------|----------|---|----------|
| Naturales: | | | | |

- IV. Energía;
- V. Economía;
- VI. Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- VII. Comunicaciones y Transportes;
- VIII. Educación Pública;
- IX. Trabajo y Previsión Social;
- X. Salud, y
- XI. Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Fracción reformada DOF 24-03-2014

A las sesiones de la Comisión Intersecretarial podrán ser invitados a participar otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de acuerdo con los temas de que se trate.

Comisión Presidente de la ΕI Intersecretarial podrá ser suplido en sus ausencias por quien él mismo determine. Los integrantes Comisión de la demás Intersecretarial deberán designar a su respectivo suplente, que será el subsecretario o equivalente que tenga mayor relación con la materia de vivienda.

La Comisión Intersecretarial contará con un Secretario Ejecutivo, que será el Titular de la Comisión

ARTÍCULO 38.- Para cumplir con el objeto de esta Ley, el Ejecutivo Federal, a través de la Comisión y con la participación que corresponda a las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, celebrará convenios y acuerdos en los términos de esta Ley, los cuales tendrán por objeto:

El Presidente de la Comisión Intersecretarial podrá ser suplido en sus ausencias por quien él mismo determine. Los demás integrantes de la Comisión Intersecretarial deberán designar a su respectivo suplente, que será el Subsecretario, **Director General**, o equivalente que tenga mayor relación con la materia de vivienda.

ARTÍCULO 38.- Para cumplir con el objeto de esta Ley, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría y con la participación que corresponda a las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, celebrará convenios y acuerdos en los términos de esta Ley, los cuales tendrán por objeto:

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social. Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

- I. Establecer los mecanismos para garantizar una adecuada distribución de responsabilidades, así como la congruencia y complementariedad entre las políticas, programas y acciones federales de vivienda y suelo, con los de las entidades federativas y municipios;
- II. Aplicar recursos para la ejecución de las acciones previstas en los programas de vivienda:
- III. Fomentar una oferta competitiva de suelo:
- **IV.** Fomentar y apoyar los procesos de producción social de vivienda, de vivienda rural e indígena;
- V. Organizar y promover la producción y distribución de materiales de construcción que satisfagan las normas oficiales mexicanas;
- VI. Fomentar el desarrollo de sistemas constructivos mejorados y modulados acordes a los patrones culturales y al entorno bioclimático de las regiones;
- VII. Promover el desarrollo del mercado secundario y de arrendamiento de vivienda;
- VIII. Brindar asistencia y capacitación a los organismos locales para la programación, instrumentación, ejecución y evaluación de programas de vivienda;
- IX. Establecer medidas que fortalezcan la capacidad de gestión de los municipios y precisar las responsabilidades de los involucrados para la formulación y ejecución de programas de vivienda y de suelo;
- X. Promover la homologación normativa y la simplificación de los trámites administrativos que se requieran para la ejecución de acciones de vivienda, reconociendo los distintos tipos y modalidades de producción habitacional;

La XIV.

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social. Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

XI. Facilitar mecanismos de información y elaboración de estudios sobre las necesidades, inventario, modalidades y características de la vivienda;

Fracción reformada DOF 24-03-2014

XII. Impulsar estrategias incluyentes para incrementar el impacto social de los recursos fiscales, con el objetivo de promover programas de vivienda a partir de la planeación para el desarrollo regional y la ordenación urbana y territorial;

Fracción adicionada DOF 24-03-2014

XIII. Promover mecanismos de coordinación y planeación que permitan identificar las prioridades comunes para la región y conjuntar recursos para financiar proyectos que detonen los programas de vivienda y del desarrollo regional, y

Fracción adicionada DOF 24-03-2014

XIV. La realización de las demás acciones tendientes a cumplir con los fines previstos en esa Ley.

Fracción recorrida DOF 24-03-2014

En los convenios y acuerdos que señala este artículo, lo referido al suelo tendrá que observar las disposiciones correspondientes que establece la Ley General de Asentamientos Humanos y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 43.- Se crea el Sistema de Información, que tendrá por objeto integrar, generar y difundir la información que se requiera para la adecuada planeación, instrumentación y seguimiento de la Política Nacional de Vivienda, así como para el fortalecimiento de la oferta articulada de vivienda en el país.

La Comisión integrará y administrará el Sistema de Información, el cual se sujetará, en lo conducente, a las disposiciones previstas en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y se conformará con la información que proporcionen las

ARTÍCULO 43.-

La Secretaría integrará y administrará el Sistema de Información, el cual se sujetará, en lo conducente, a las disposiciones previstas en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y se conformará con la información que proporcionen las

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social. Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en aspectos vinculados con la vivienda y el suelo, así como la que permita identificar la evolución y crecimiento del mercado con el objeto de contar con información suficiente para evaluar los efectos de la política habitacional.

Párrafo reformado DOF 20-04-2015

La Comisión propondrá al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática los indicadores que en materia de vivienda deberán considerarse en el levantamiento de censos nacionales, encuestas de vivienda, económicas y sociodemográficas, y otros conteos.

Asimismo, ambas instancias se coordinarán para que dentro de la integración de las cuentas nacionales se desagregue una cuenta específica de vivienda, que se denominará Cuenta Satélite de Vivienda en México, que permita conocer a profundidad el efecto del sector en el contexto global de la economía.

ARTÍCULO 45.- La Comisión diseñará y promoverá mecanismos e instrumentos de acceso a la información que generen las instituciones públicas y privadas en materia de financiamiento para la vivienda, con el fin de que la población conozca las opciones que existen en materia habitacional.

ARTÍCULO 47.- Los instrumentos y apoyos en materia de financiamiento para la realización de las acciones de vivienda serán el crédito, los subsidios que para tal efecto destinen el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como el ahorro de los particulares y otras aportaciones de los sectores público, social y privado.

La **Comisión** fomentará esquemas financieros y programas que combinen recursos provenientes del crédito, ahorro, subsidio y otras aportaciones, para generar opciones que respondan a las necesidades de vivienda de los distintos sectores de la

dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en aspectos vinculados con la vivienda y el suelo, así como la que permita identificar la evolución y crecimiento del mercado con el objeto de contar con información suficiente para evaluar los efectos de la política habitacional.

La Secretaría propondrá al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática los indicadores que en materia de vivienda deberán considerarse en el levantamiento de censos nacionales, encuestas de vivienda, económicas y sociodemográficas, y otros conteos.

ARTÍCULO 45.- La Secretaría, en coordinación con la Comisión diseñará y promoverá mecanismos e instrumentos de acceso a la información que generen las instituciones públicas y privadas en materia de financiamiento para la vivienda, con el fin de que la población conozca las opciones que existen en materia habitacional.

ARTÍCULO 47.- Los instrumentos y apoyos en materia de financiamiento para la realización de las acciones de vivienda serán el crédito, los subsidios que para tal efecto destinen el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y en su caso las alcaldías, así como el ahorro de los particulares y otras aportaciones de los sectores público, social y privado.

La Secretaría fomentará esquemas financieros y programas que combinen recursos provenientes del crédito, ahorro, subsidio y otras aportaciones, para generar opciones que respondan a las necesidades de vivienda de los distintos sectores de la

6

CAMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

población, preferentemente de los que se encuentren en situación de pobreza y a los productores sociales.

ARTÍCULO 55.- El Gobierno Federal desarrollará y fomentará instrumentos de seguro y garantía para impulsar el acceso al crédito público y privado a todos los sectores de la población, preferentemente el destinado a la población en situación de pobreza.

Las dependencias y entidades que otorguen créditos para vivienda con recursos fiscales, deberán proporcionar la información de los beneficiarios a la **Comisión**, quien la remitirá a la Secretaria de Desarrollo Social para su integración en el padrón único de beneficiarios previsto en la Ley General de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 57.- El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado; el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares y la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, deberán emitir reglas de carácter general que permitan canalizar recursos a tasas preferenciales para la población de bajos recursos, así como la viviendas habitacional movilidad financiadas por ellos, mediante procedimientos para facilitar, en su caso, el arrendamiento o transmisión del uso por cualquier título de dichas viviendas.

ARTÍCULO 64.- Las instancias que otorguen subsidios federales en materia de vivienda, deberán proporcionar la información de los beneficiarios a la Comisión, quien la remitirá a la Secretaría de Desarrollo Social para su integración en el padrón único de beneficiarios previsto en la Ley General de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 66.- El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión y con la participación de las demás dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, instrumentará acciones, programas y estímulos que induzcan la colaboración y

población, preferentemente de los que se encuentren en situación de pobreza y a los productores sociales.

ARTÍCULO 55.- ...

Las dependencias y entidades que otorguen créditos para vivienda con recursos fiscales, deberán proporcionar la información de los beneficiarios a la Secretaría, quien la remitirá a la Secretaría del Bienestar para su integración en el padrón único de beneficiarios previsto en la Ley General de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 57.- La Comisión, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado y la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, deberán emitir reglas de carácter general que permitan canalizar recursos a tasas preferenciales para la población de bajos recursos, así como la movilidad habitacional en viviendas financiadas por ellos, mediante procedimientos para facilitar, en su caso, el arrendamiento o transmisión del uso por cualquier título de dichas viviendas.

ARTÍCULO 64.- Las instancias que otorguen subsidios federales en materia de vivienda, deberán proporcionar la información de los beneficiarios a la Secretaría, quien la remitirá a la Secretaría del Bienestar para su integración en el padrón único de beneficiarios previsto en la Ley General de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 66.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría y con la participación de las demás dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, instrumentará acciones, programas y estímulos que induzcan la

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social. Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

los gobiernos de las coordinación con entidades federativas y municipios, así como la participación de propietarios y desarrolladores, con servicios, generar suelo para preferentemente para beneficio de la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad y de los productores sociales de vivienda, para lo cual celebrará los convenios v acuerdos necesarios.

colaboración y coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como la participación de propietarios y desarrolladores, para generar suelo con servicios, preferentemente para beneficio de la situación de pobreza, en población marginación o vulnerabilidad y de los productores sociales de vivienda, para lo cual acuerdos convenios los ٧ celebrará necesarios.

ARTÍCULO 69.- Los programas apoyados con recursos de las dependencias, entidades u organismos federales, que se destinen a la constitución de reservas territoriales y de aprovechamiento de suelo para su incorporación al desarrollo habitacional, deberán observar los planes y programas de desarrollo urbano vigentes de las entidades federativas y los municipios.

ARTÍCULO 69.-

Cuando se trate de suelo de origen ejidal o comunal, la promoción de su incorporación al desarrollo urbano deberá hacerse con la intervención de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, en los términos de las disposiciones aplicables.

Cuando se trate de suelo de origen ejidal o comunal, la promoción de su incorporación al desarrollo urbano deberá hacerse con la intervención del Instituto Nacional de Suelo Sustentable, en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 71.- Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la Comisión promoverá, coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y espacios auxiliares suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural y la adecuación al clima con criterios de eficiencia energética sustentabilidad, utilizando desastres, prevención de servicios bienes preferentemente normalizados.

ARTÍCULO 71.- Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la Secretaría promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y espacios auxiliares suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural y la al clima con criterios de adecuación eficiencia energética sustentabilidad. utilizando prevención de desastres. servicios preferentemente bienes normalizados.

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social. Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

Párrafo reformado DOF 20-04-2015

Asimismo, promoverá el uso de energías renovables mediante las nuevas ecotecnologías aplicables a la vivienda, de acuerdo a las regiones bioclimáticas del país, utilizando equipos y sistemas normalizados en cualquiera de sus modalidades.

Párrafo adicionado DOF 26-12-2013

Las autoridades del Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán que se dé cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley en materia de calidad y sustentabilidad de la vivienda, y a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

ARTÍCULO 72.- La Comisión, con base en el modelo normativo que al efecto formule, promoverá que las autoridades competentes expidan, apliquen y mantengan en vigor y permanentemente actualizadas disposiciones legales, normas oficiales mexicanas, códigos de procesos de edificación y reglamentos de construcción que contengan los requisitos técnicos que garanticen la seguridad estructural, habitabilidad y sustentabilidad de toda vivienda, y que definan responsabilidades generales, así como por cada etapa del proceso de producción de vivienda.

Aquellas localidades que no cuenten con las disposiciones previstas en el párrafo anterior, tomarán como referente el modelo formulado por la **Comisión**. Este modelo incluirá requisitos técnicos que garanticen la seguridad estructural, la habitabilidad, la eficiencia y sustentabilidad de la vivienda.

ARTÍCULO 73.- Las acciones de suelo y vivienda financiadas con recursos federales, así como las de los organismos que financien vivienda para los trabajadores en cumplimiento a la obligación que consigna el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán observar los lineamientos que en materia de equipamiento,

ARTÍCULO 72.- La Secretaría, con base en el modelo normativo que al efecto formule, promoverá que las autoridades competentes expidan, apliquen y mantengan en vigor y permanentemente actualizadas disposiciones legales, normas oficiales mexicanas, códigos de procesos de edificación y reglamentos de construcción que contengan los requisitos garanticen la seguridad técnicos que estructural, habitabilidad y sustentabilidad de toda vivienda, y que definan responsabilidades generales, así como por cada etapa del proceso de producción de vivienda.

Aquellas localidades que no cuenten con las disposiciones previstas en el párrafo anterior, tomarán como referente el modelo formulado por la **Secretaría**. Este modelo incluirá requisitos técnicos que garanticen la seguridad estructural, la habitabilidad, la eficiencia y sustentabilidad de la vivienda.

ARTÍCULO 73.- Las acciones de suelo y vivienda financiadas con recursos federales, así como las de los organismos que financien vivienda para los trabajadores en cumplimiento a la obligación que consigna el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán observar los lineamientos que en materia de equipamiento,



DIPUTADOS

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social. Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

infraestructura y vinculación con el entorno establezca la Secretaría de Desarrollo Social, escuchando la opinión de la Comisión para cada grupo objetivo de la población, a fin de considerar los impactos de las mismas, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos y demás disposiciones aplicables.

infraestructura y vinculación con el entorno establezca la Secretaría, escuchando la opinión de la Comisión para cada grupo objetivo de la población, a fin de considerar los impactos de las mismas, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Ordenamiento Asentamientos Humanos, Territorial y Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 75.- Con la finalidad de promover una adecuada convivencia social, la administración y mantenimiento de conjuntos habitacionales y en general de la vivienda multifamiliar quedará a cargo o dirección de los usuarios, conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 75.- ...

La Comisión promoverá aue las autoridades locales expidan instrumentos normativos que regulen dichos conjuntos y sus diversos regímenes de propiedad, atendiendo a las distintas regiones, tipos y condiciones culturales y urbanas de la población;

La Secretaría y la Comisión promoverán que las autoridades locales expidan instrumentos normativos que regulen dichos conjuntos y sus diversos regimenes de propiedad, atendiendo a las distintas regiones, tipos y condiciones culturales y urbanas de la población;

La Comisión podrá emitir opiniones, cuando las entidades federativas se lo soliciten, respecto a la implementación de programas y acciones que permitan elevar la calidad de la vivienda y eficientar sus procesos productivos.

La Secretaría podrá emitir opiniones, cuando las entidades federativas se lo soliciten, respecto a la implementación de programas y acciones que permitan elevar la calidad de la vivienda y eficientar sus procesos productivos.

ARTÍCULO 76.- La Comisión promoverá que las autoridades de las entidades federativas y los municipios celebren acuerdos y convenios con los sectores social y privado, que tengan por objeto el mejoramiento de las condiciones de convivencia, impulsar la dotación y administración de la infraestructura, los equipamientos y los servicios urbanos necesarios, así como el financiamiento compartido para el adecuado mantenimiento sustentable de las unidades y desarrollos habitacionales.

ARTÍCULO 76.- La Secretaría y la Comisión promoverán que las autoridades de las entidades federativas y los municipios celebren acuerdos y convenios con los sectores social y privado, que tengan por objeto el mejoramiento de las condiciones de dotación impulsar la convivencia, administración de la infraestructura, los equipamientos y los servicios urbanos necesarios, así como el financiamiento compartido para el adecuado mantenimiento sustentable de las unidades y desarrollos habitacionales.

ARTÍCULO 77.- La Comisión fomentará la participación de los sectores público, social y privado en esquemas de financiamiento público, social y privado en esquemas de

ARTÍCULO 77.- La Secretaría y la Comisión fomentará la participación de los sectores

DIPUTADOS

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social. Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

dirigidos al desarrollo y aplicación ecotécnicas y de nuevas tecnologías en vivienda y saneamiento, principalmente de bajo costo y alta productividad, que cumplan con parámetros de certificación y cumplan con los principios de una vivienda digna y decorosa.

Asimismo, promoverá que las tecnologías, sean acordes con los requerimientos sociales, regionales y a las características propias de la población, estableciendo mecanismos de investigación y experimentación tecnológicas.

financiamiento dirigidos al desarrollo y aplicación de ecotécnicas y de nuevas tecnologías en vivienda y saneamiento, principalmente de bajo costo y alta productividad, que cumplan con parámetros de certificación y cumplan con los principios de una vivienda digna y decorosa.

Secretaría ARTÍCULO 79.-La Economía, considerando la opinión de la disposiciones Comisión. dictará las necesarias para regular y orientar la transferencia de tecnología aplicable a la vivienda y establecer por sí o a través de organismos nacionales de normalización las normas mexicanas relativas a la calidad y desempeño de bienes y servicios básicos para la construcción de vivienda.

ARTÍCULO 79.- La Secretaría de Economía, considerando la opinión de la Secretaría, dictará las disposiciones necesarias para regular y orientar la transferencia de tecnología aplicable a la vivienda y establecer por sí o a de organismos nacionales de través normalización las normas mexicanas relativas a la calidad y desempeño de bienes y servicios básicos para la construcción de vivienda.

ARTÍCULO 80.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal apoyarán de manera prioritaria la aplicación de las normas a que se refiere este capítulo. La Comisión promoverá el reconocimiento público de aquellos agentes que realicen sus acciones bajo los criterios señalados en la presente Lev.

ARTÍCULO Las dependencias 80.entidades de la Administración Pública Federal apoyarán de manera prioritaria la aplicación de las normas a que se refiere este capítulo. La Secretaría promoverá el reconocimiento público de aquellos agentes que realicen sus acciones bajo los criterios señalados en la presente Ley.

ARTÍCULO 83.- La Comisión promoverá el uso de materiales y productos que contribuyan a evitar efluentes y emisiones que deterioren el medio ambiente, así como aquellos que propicien ahorro de energía, uso eficiente de agua, un ambiente más confortable y saludable dentro de la vivienda de acuerdo con las características climáticas de la región.

ARTÍCULO 83.- La Secretaría y la Comisión promoverán el uso de materiales y productos que contribuyan a evitar efluentes y emisiones que deterioren el medio ambiente, así como aquellos que propicien ahorro de energía, uso eficiente de agua, un ambiente más confortable y saludable dentro de la vivienda de acuerdo con las características climáticas de la región. Lo anterior, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

ARTÍCULO 95.- Toda persona podrá denunciar ante la Comisión o ante otras autoridades competentes todo hecho, acto u autoridades competentes todo hecho, acto u

podrá persona ARTÍCULO 95.-Toda denunciar ante la Secretaría o ante otras

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social. Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

omisión que produzca o pueda producir daños al ejercicio de los derechos establecidos en esta Ley o contravengan sus disposiciones y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la vivienda. omisión que produzca o pueda producir daños al ejercicio de los derechos establecidos en esta Ley o contravengan sus disposiciones y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares continuará cumpliendo con sus fines y objetivos hasta en tanto se lleve a cabo su extinción, conforme a las disposiciones que resulten aplicables; una vez que ello suceda, la Comisión asumirá las atribuciones que se le conceden conforme a los dispuesto en este Decreto.

TERCERO.- En el primer año natural, posterior a la expedición del presente Decreto, la Comisión transferirá a la Secretaría el Sistema de Información referido en el artículo 4°. de la Ley de Vivienda.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. – La Cámara de Diputados es competente para conocer de la presente Iniciativa de conformidad con lo que establece el artículo 73, fracción XXXI en relación con el artículo 4º. párrafo séptimo, am¹os de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. - Que de conformidad con el artículo 39, numeral 2, fracción XLIII y numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 80, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Vivienda es competente para conocer sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.

COMISIÓN DE VIVIENDA



CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social. Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

TERCERA. – El derecho humano a la vivienda ha sido fue reconocido por diversos instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.

Asimismo, el derecho a la vivienda adecuada perfecciona otros como como la seguridad, el trabajo, la educación, la privacidad, el voto y la seguridad social.

Ahora bien, de conformidad con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos es pertinente la implementación de medidas legislativas, administrativas, de políticas o de prioridades de gastos por parte de gobiernos.

En ese sentido, dentro de la Nueva Agenda Urbana aprobada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III)¹ celebrada en Quito, Ecuador, el 20 de octubre de 2016 se indica que los vínculos entre la buena urbanización y la creación de empleo, las oportunidades de generar medios de subsistencia y la mejora de la calidad de vida, que deberían incluirse en todas las políticas y estrategias de renovación urbana.

CUARTA. - El pasado 15 de marzo de 2019 se publicó el Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Vivienda Social para el ejercicio fiscal 2019, publicadas en la edición vespertina del 28 de febrero de 2019² cuyo objetivo general es contribuir a garantizar que la población de bajos ingresos acceda a una vivienda adecuada, por medio de mecanismos de financiamiento.

Asimismo, el Estado cuenta, entre otras instituciones, con la Sociedad Hipotecaria Federal, institución financiera de la Banca de Desarrollo, cuyos programas promueven las condiciones adecuadas para que familias mexicanas de zonas urbanas o rurales, tengan acceso a créditos hipotecarios, donde una nota característica es que las viviendas son construidas con tecnología moderna, espacios y servicios funcionales, preferentemente de interés social.

¹ http://habitat3.org/wp-content/uploads/NUA-Spanish.pdf

² http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5553098&fecha=15/03/2019

(9)

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social. Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

La Sociedad Hipotecaria Federal anunció que en los primeros 100 días de gobierno la colocación de crédito directo e inducido ascendió a los 19,229 millones de pesos y se realizaron 27 mil acciones de vivienda³. Asimismo, el crédito dirigido a la construcción de vivienda y la banca social fue de aproximadamente 5 mil millones de pesos.

QUINTA. – Los diputados integrantes de la Comisión de Vivienda reconocemos que es necesario armonizar lo dispuesto en la Ley de Vivienda en relación con lo plasmado por el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 30 de noviembre de 2018⁴, que mandata la sectorización de la Comisión Nacional de Vivienda a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).

En virtud de lo anterior, se considera pertinente la propuesta de trasladar diversas atribuciones que actualmente tiene la Comisión Nacional de Vivienda CONAVI a la SEDATU ya que su naturaleza jurídica ha cambiado; y, por lo tanto, de conformidad con la doctrina del derecho administrativo, se vuelve forzoso enviarlas a la dependencia a la cual está sectorizada.

En consecuencia, la SEDATU será la responsable de formular el Programa Nacional de Vivienda; se incorpora y coordina el Sistema Nacional de Vivienda; otorgar el Premio Nacional de Vivienda, y expedir Normas Oficiales Mexicanas en la materia de conformidad, con lo establecido en los artículos 1º., primer párrafo; 3º. fracción XI; y 43 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización⁵, que a la letra dicen:

"ARTÍCULO 10.- La presente Ley regirá en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social. Su aplicación y vigilancia corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de las dependencias de la administración pública federal que tengan competencia en las materias reguladas en este ordenamiento.

ARTÍCULO 30.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

³ https://www.gob.mx/shf/es/articulos/100-dias-de-gobierno-195852?idiom=es

⁴ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5545331&fecha=30/11/2018

⁵ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm

:

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social. Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

I. a X. ...

XI. Norma oficial mexicana: la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación;

XII. a XIX. ..

ARTÍCULO 43.- En la elaboración de normas oficiales mexicanas participarán, ejerciendo sus respectivas atribuciones, las dependencias a quienes corresponda la regulación o control del producto, servicio, método, proceso o instalación, actividad o materia a normalizarse."

Ahora bien, por su parte, a la Comisión Nacional de Vivienda se le faculta para formular y ejecutar su programa institucional, así como las disposiciones y reglas de operación necesarias para llevar a cabo las acciones de vivienda del gobierno federal orientadas a proteger y garantizar el derecho de las personas a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, principalmente de la población de menores ingresos o en situación de pobreza; se prescinde de la porción normativa que establece que su director general coordine el Consejo Nacional de Vivienda, y otras que son preponderantemente operativas, lo que es adecuado con lo propuesto.

En términos generales se estima pertinente que por una parte una sea preferentemente operativa y la otra normativa.

SEXTA. - De igual manera, esta Comisión dictaminadora estima viable que el Consejo Nacional de Vivienda incorpore a representantes de instituciones u organismos que apoyan y asesoran la producción social de vivienda, ya que ello permitirá que su objeto se robustezca.

SÉPTIMA. - Los cambios que se presentan en el cuerpo del proyecto de decreto que se propone, en cuanto a la denominación de Secretaría de Bienestar, son adecuados de conformidad con la reforma realizada a la Ley Orgánica de la

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social. Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654,

Administración Pública⁶ mencionada con anterioridad, la cual cambia la denominación de la Secretaria de Desarrollo Social a Secretaria de Bienestar, por ese motivo esta Ley debe armonizarse al nuevo cambio de nombre.

OCTAVA. - Por otra parte, la propuesta atiende a la actualización de la naturaleza jurídica de la Ciudad de México y sus alcaldías. Es correcto de conformidad con la reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016⁷, la cual le reconoce su autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa; cambiando con ello su denominación de Distrito Federal a Ciudad de México⁸. Asimismo, de las reformas realizadas en el artículo 122 apartado A, en su fracción VI, se establece la división territorial de la Ciudad de México para efectos de su organización político administrativa, en el que se establece que gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que estarán a cargo de las Alcaldías.

En el mismo tenor, es correcto actualizar el texto de la ley por lo que hace a prescindir de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, toda vez que 16 de diciembre de 2016 se publicó el decreto por el cual se transforma en el Instituto Nacional del Suelo Sustentable⁹.

NOVENA. - En términos generales quienes integramos a esta Comisión dictaminadora, concordamos con lo propuesto por los iniciantes, cuya finalidad es que haya una mejor regulación que permita atender las prioridades que nos presenta la realidad nacional en materia de vivienda.

Asimismo, la intención es acentuar el compromiso de promover políticas de vivienda basadas en los principios de la inclusión social, la eficacia económica y la protección ambiental.

Bajo esa tesitura, la Comisión Nacional de Vivienda coadyuvará en el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para viviendas asequibles y sostenibles, poniendo

⁶ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5545331&fecha=30/11/2018

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5424043&fecha=29/01/2016

⁸ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5428207&fecha=29/02/2016

⁹ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5465842&fecha=16/12/2016

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social. Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

énfasis en dotar de una vivienda adecuada a la población que se encuentra en condiciones de alta vulnerabilidad como son indígenas, adultos mayores, mujeres jefas de familia y personas con discapacidad, o bien con mayor rezago socioeconómico, ubicados en zonas de mayor concentración de pobreza y marginación.

DÉCIMA. - Se coincide con lo dispuesto en el tercer transitorio, particularmente en el que, en el plazo de un año natural, se transfiera el Sistema de Información a la SEDATU. A fin de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, cuente con la información necesaria para el desarrollo e implementación de nuevas políticas públicas, que apoyen al sector vulnerable y con necesidad de vivienda.

DÉCIMA PRIMERA. - Los integrantes de esta Comisión, con base en el estudio acucioso de la Iniciativa en la materia que nos compete, precisamos y confirmamos que sin duda alguna toda propuesta es perfeccionable, sobre todo, teniendo en consideración que el objetivo de dichas observaciones que se presentan en el dictamen que nos ocupa, están exclusivamente propuestas con el fin de enriquecer la iniciativa presentada de origen. Y que coincidimos en aprobar los cambios particulares en cuanto a la praxis legislativa, para dar mayor fortaleza al decreto.

DÉCIMA SEGUNDA. - Los integrantes de esta Comisión, atentos al respecto al impacto presupuestario que pudiera implicar esta reforma de ley, proponemos un Artículo Cuarto Transitorio para dar mayor certeza de que no se generaría ningún impacto presupuestario en el ejercicio fiscal.

Derivado de lo anterior es que se considera que, atendiendo a un correcto uso de técnica legislativa, se incluyan en el proyecto de decreto los siguientes:

| | LEY DE VIVIENDA | |
|--|---|--|
| LEY VIGENTE | PROYECTO DE DECRETO DE LA INICIATIVA | PROYECTO DE DECRETO DEL DICTAMEN |
| ARTÍCULO 4 Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: | ARTÍCULO 4 | ARTÍCULO 4 Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: |
| | I a XII | l a XIII |

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social. Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

- I. Autoproducción de vivienda: el proceso de gestión de suelo, construcción y distribución de vivienda bajo el control directo de sus usuarios de forma individual o colectiva, la cual puede desarrollarse mediante la contratación de terceros o por medio de procesos de autoconstrucción:
- II. Autoconstrucción de vivienda: el proceso de construcción o edificación de la vivienda realizada directamente por sus propios usuarios, en forma individual, familiar o colectiva;
- III. Estímulos: las medidas de carácter jurídico, administrativo, que financiero fiscal diferentes los establezcan gobierno para órdenes de facilitar promover participación de los sectores social y privado, en la ejecución procesos acciones, programas habitacionales;
- IV. Espacios Habitables: el lugar de la vivienda donde se actividades desarrollan reunión o descanso, que cuenten con las dimensiones mínimas de superficie, altura, ventilación e iluminación natural, además de contar como mínimo con un baño, cocina, estancia-comedor y dos recamaras, de conformidad características las condiciones mínimas necesarias que establezcan las leyes y las normas oficiales mexicanas;

Fracción adicionada DOF 20-04-2015

V. Espacios Auxiliares: el lugar de la vivienda donde se

necesidades habitacionales de la población de bajos ingresos, incluye aquella que se realiza por procedimientos autogestivos y solidarios que dan prioridad al valor de uso de la vivienda por sobre la definición mercantil,

mezclando

recursos,

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social. Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

de desarrollan actividades trabajo, higiene y circulación; Fracción adicionada DOF 20-04-2015 VI. Comisión: la Comisión Nacional de Vivienda; Fracción recorrida DOF 20-04-2015 VII. Comisión Intersecretarial: la Comisión Intersecretarial de Vivienda; Fracción recorrida DOF 20-04-2015 VIII. Consejo: el Consejo Nacional de Vivienda; Fracción recorrida DOF 20-04-2015 IX. Mejoramiento de vivienda: la acción tendiente a consolidar o viviendas las renovar deterioradas física mediante funcionalmente, ampliación, actividades de reforzamiento reparación, estructural o rehabilitación que propicien una vivienda digna y decorosa: Fracción recorrida DOF 20-04-2015 X. Producción social de vivienda: aquella que se realiza control el de baio autoproductores autoconstructores que operan sin fines de lucro y que se orienta prioritariamente a atender las

0

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social. Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

procedimientos constructivos y tecnologías con base en sus propias necesidades y su capacidad de gestión y toma de decisiones;

Fracción recorrida DOF 20-04-2015

XI. Productor social de vivienda: la persona física o moral que en forma individual o colectiva produce vivienda sin fines de lucro;

Fracción recorrida DOF 20-04-2015

XII. Política Nacional de el coniunto Vivienda: criterios. disposiciones, lineamientos y medidas de general que carácter establecen para coordinar las acciones de vivienda que autoridades las realicen federales, de las entidades federativas y municipales, así como su concertación con los sectores privado y social, con la finalidad de cumplir con el constitucional mandato derecho a la vivienda digna y decorosa;

Fracción recorrida DOF 20-04-2015

XIII. Sistema de Información: Sistema Nacional el Información e Indicadores de Vivienda, como el conjunto de datos producidos por los sectores privado, social y público, organizados bajo una estructura conceptual predeterminada, que permita mostrar la situación de la mercado vivienda el ٧ habitacional, así como los efectos de las políticas públicas en la materia, y

XIII. Sistema de Información: el Sistema Nacional de Información e Indicadores de Vivienda, como el conjunto de datos producidos por los sectores público, social y privado, organizados bajo una estructura conceptual predeterminada, que permita mostrar la situación de la vivienda y el mercado habitacional, así como los efectos de las políticas públicas en la materia;

COMISIÓN DE VIVIENDA

| Fracción recorrida DOF 20-04-2015 XIV. Suelo: los terrenos física y legalmente susceptibles de ser destinados predominantemente al uso habitacional conforme a las disposiciones aplicables. Fracción recorrida DOF 20-04-2015 | XIV. Suelo: los terrenos física y legalmente susceptibles de ser destinados predominantemente al uso habitacional conforme a las disposiciones aplicables, y | XIV. Suelo: los terrenos física y legalmente susceptibles de ser destinados predominantemente al uso habitacional conforme a las disposiciones aplicables, y |
|--|---|--|
| Sin Correlativo | XV. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. | XV. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. |
| ARTÍCULO 7 La programación del sector público en materia de vivienda se establecerá en: | ARTÍCULO 7 La programación del sector público en materia de vivienda se establecerá en: | ARTÍCULO 7 La programación del sector público en materia de vivienda se establecerá en: |
| I. El Programa Nacional de Vivienda; | I a IV | I a IV |
| II. Los programas especiales y regionales;III. Los programas | | |
| ill. Los programas institucionales de las entidades de la Administración Pública Federal en materia de vivienda; | | |
| IV. Los programas de la Comisión y de las dependencias y demás entidades de la Administración Pública Federal, y | | |
| V. Los programas de las entidades federativas y municipios. | V. Los programas de las entidades federativas, municipios y alcaldías. | V. Los programas de las entidades federativas, municipios y alcaldías. |
| Los programas federales a que se refiere este artículo se elaborarán de conformidad con las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos aplicables. En el caso de los programas de las entidades federativas y municipios se | | Los programas federales a que se refiere este artículo se elaborarán de conformidad con las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos aplicables. En el caso de los programas de las entidades federativas, municipios y |

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social. Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

observará la legislación local correspondiente.

Los programas, proyectos, estímulos, apoyos, instrumentos económicos, así como acciones que se lleven a cabo por la aplicación de la presente Ley y demás disposiciones en la materia, en los que se ejerzan recursos de carácter federal, se sujetarán a la disponibilidad que para tal fin se contemple en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal deberán correspondiente У observar las disposiciones de la Presupuesto, de Contabilidad y Gasto Público Federal, la Ley de Ingresos de la Federación y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate.

alcaldías se observará la legislación local correspondiente

ARTÍCULO 9.- El Programa Nacional de Vivienda será formulado por la Secretaría, aprobado por el Presidente de la República mediante decreto y estará sometido a un proceso permanente de control y evaluación, observando lo dispuesto en este ordenamiento y, en lo conducente, en la Ley de Planeación y la Ley General de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 9.- El Programa Nacional de Vivienda será formulado por la Secretaría. aprobado por el Presidente de la República mediante decreto y estará sometido a un de proceso permanente control evaluación. observando lo dispuesto en este ordenamiento y, en lo conducente, en la Ley de Planeación y la Ley General de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 9.- El Programa Nacional de Vivienda será formulado por la Comisión, aprobado por el Presidente de la República mediante decreto y estará sometido a un proceso permanente de control y evaluación, observando lo dispuesto en este ordenamiento y, en lo conducente, en la Ley de Planeación y la Ley General de Desarrollo Social.

En la formulación del Programa Nacional se considerarán las propuestas de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como de los sectores social y privado.

El Programa, una vez aprobado y publicado en el Diario

COMISIÓN DE VIVIENDA

| Oficial de la Federación, será obligatorio para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias, y orientará la planeación y programación de las acciones de las entidades federativas y municipios en la materia. | | |
|---|--|--|
| ARTÍCULO 14 El Sistema Nacional de Vivienda estará integrado por: | ARTÍCULO 14 | ARTÍCULO 14 El Sistema Nacional de Vivienda estará integrado por: |
| I. El Consejo, | ry II | |
| II. La Comisión Intersecretarial; | | |
| III. El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado; el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares y la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito; | III. La Secretaría; | III. La Secretaría; |
| IV. La Comisión, y | IV. La Comisión, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado y la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito; y | IV. La Comisión, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado y la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito; y |
| V. Los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como los sectores social y privado, en los términos | V. Los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y, en su caso, de las alcaldías, así como los sectores social y privado, en | V. Los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y, en su caso, de las alcaldías, así como los sectores social y privado, en |

COMISIÓN DE VIVIENDA

| | | L L |
|--|---|---|
| de los acuerdos y convenios que al efecto se celebren. | los términos de los acuerdos y convenios que al efecto se celebren. | los términos de los acuerdos y convenios que al efecto se celebren. |
| ARTÍCULO 15 Las atribuciones en materia de vivienda serán ejercidas por el Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios en sus respectivos ámbitos de competencia. | ARTÍCULO 15 | ARTÍCULO 15 Las atribuciones en materia de vivienda serán ejercidas por el Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios en sus respectivos ámbitos de competencia. |
| Sin correlativo. | Las atribuciones que en materia de vivienda tiene el Ejecutivo Federal serán ejercidas por la Secretaría, la Comisión y por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, según el ámbito de competencia que ésta y otras leyes les confieran. | Las atribuciones que en materia de vivienda tiene el Ejecutivo Federal serán ejercidas por la Secretaría, la Comisión y por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, según el ámbito de competencia que ésta y otras leyes les confieran. |
| ARTÍCULO 16 Corresponde a la Comisión el fomento, la coordinación, la promoción y la instrumentación de la política y el programa nacional de vivienda del Gobierno Federal, en los términos de la presente Ley, la Ley General de Asentamientos Humanos y demás ordenamientos aplicables. | ARTÍCULO 16 Corresponde al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría: | ARTÍCULO 16 Corresponde al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría: |
| Sin correlativo. | I. Formular, ejecutar conducir, coordinar, evaluar y dar seguimiento a la Política Nacional de Vivienda y el programa nacional en la materia, así como proponer, en su caso, las adecuaciones correspondientes, de conformidad con los objetivos y prioridades que | nacional en la materia, asi como proponer, en su caso, las adecuaciones correspondientes, de conformidad con los |

COMISIÓN DE VIVIENDA

| | marque el Plan Nacional de Desarrollo; | marque el Plan Nacional de Desarrollo; |
|------------------|---|---|
| Sin correlativo. | II. Realizar las acciones necesarias para que la política y programas de vivienda observen las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano, el ordenamiento territorial y el desarrollo sustentable; | II. Realizar las acciones necesarias para que la política y programas de vivienda observen las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano, el ordenamiento territorial y el desarrollo sustentable; |
| Sin correlativo. | III. Coordinar el Sistema Nacional de Vivienda, con la participación que corresponda a los gobiernos de las entidades federativas, a los municipios y a los sectores social y privado; | III. Coordinar el Sistema Nacional de Vivienda, con la participación que corresponda a los gobiernos de las entidades federativas, a los municipios, alcaldías y a los sectores social y privado; |
| Sin correlativo. | IV. Coordinar, concertar y promover programas y acciones de vivienda y suelo con la participación de los sectores público, social y privado; | IV. Coordinar, concertar y promover programas y acciones de vivienda y suelo con la participación de los sectores público, social y privado; |
| Sin correlativo. | V. Promover que las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal que realizan acciones de vivienda, conduzcan sus actividades y programas en la materia conforme a las disposiciones de la presente Ley y en congruencia con el Programa Nacional de Vivienda; | y programas en la materia conforme a las disposiciones de la presente Ley y en congruencia con el |
| Sin correlativo. | VI. Impulsar la disposición y aprovechamiento de terrenos ejidales o comunales, con la participación que corresponda a las | terrenos ejidales o comunales, con la participación que |

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social. Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

| autoridades a | grarias y de |
|---------------|--------------|
| conformidad | con las |
| disposiciones | jurídicas |
| aplicables, a | |
| promover e | desarrollo |
| habitacional; | |

Sin correlativo.

Sin correlativo.

Sin correlativo.

Sin correlativo.

dar Evaluar У VII. seguimiento a la aplicación de fondos federales en estados favor de municipios, У de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones los convenidas. en términos de las fracciones anteriores:

VIII. Promover e impulsar acciones de las las diferentes instituciones de los sectores público, social en sus privado, respectivos ámbitos de competencia, para desarrollo de la vivienda en los aspectos normativos, tecnológicos, productivos y sociales;

normas Expedir IX. oficiales mexicanas en materia vivienda. de los considerando procesos de generación, edificación, comercialización mantenimiento, así como las diversas modalidades productivas. en los términos de la Ley Federal Metrología sobre Normalización;

X. Participar en la elaboración, revisión y aprobación de las Normas Mexicanas que

autoridades agrarias y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, a efecto de promover el desarrollo habitacional;

dar VII. Evaluar seguimiento a la aplicación de fondos federales en estados, favor de municipios y alcaldías, y de sectores social privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas, en los términos fracciones las de anteriores;

VIII. Promover e impulsar de 125 las acciones diferentes instituciones de los sectores público, social privado. sus en ámbitos de respectivos competencia, para desarrollo de la vivienda en los aspectos normativos, tecnológicos, productivos y sociales;

IX. Expedir normas oficiales mexicanas en materia de vivienda, considerando los procesos de generación, edificación, comercialización y mantenimiento, así como las diversas modalidades productivas, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

X. Participar en la elaboración, revisión y aprobación de las Normas Mexicanas que

DIPUTADOS

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

| | | correspondan de acuerdo a |
|------------------|---|---|
| | correspondan de acuerdo a su competencia y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables; | su competencia y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables; |
| Sin correlativo. | XI. Promover y apoyar la constitución y operación de organismos de certificación y normalización, unidades de verificación y laboratorios de prueba a fin de contar con las normas y mecanismos que coadyuven a la habitabilidad, seguridad y calidad de las viviendas y desarrollos habitacionales, de conformidad con las disposiciones aplicables; | XI. Promover y apoyar la constitución y operación de organismos de certificación y normalización, unidades de verificación y laboratorios de prueba a fin de contar con las normas y mecanismos que coadyuven a la habitabilidad, seguridad y calidad de las viviendas y desarrollos habitacionales, de conformidad con las disposiciones aplicables; |
| Sin correlativo. | XII. Fomentar y apoyar medidas que promuevan la calidad de la vivienda; | XII. Fomentar y apoyar medidas que promuevan la calidad de la vivienda; |
| Sin correlativo. | XIII. Promover, en coordinación con las demás autoridades competentes, que la vivienda cumpla con las normas oficiales mexicanas correspondientes, de conformidad a la ley de la materia; | XIII. Promover, en coordinación con las demás autoridades competentes, que la vivienda cumpla con las normas oficiales mexicanas correspondientes, de conformidad a la ley de la materia; |
| Sin correlativo. | XIV. Coordinar la operación y funcionamiento del Sistema de Información; | XIV. Coordinar la operación y funcionamiento del Sistema de Información; XV. Partícipar en la |
| Sin correlativo. | XV. Participar en la definición de los lineamientos de información y estadística en materia de vivienda y suelo, con sujeción a la Ley del Sistema Nacional | definición de los lineamientos de información y estadística en materia de vivienda y suelo, con sujeción a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y |

COMISIÓN DE VIVIENDA

| | | 0(6 |
|--|--|--|
| | de Información Estadística y Geográfica, así como integrar y administrar el Sistema de Información; | Geográfica, así como integrar y administrar el Sistema de Información; |
| Sin correlativo. | XVI. Otorgar asesoría a las autoridades de las entidades federativas y municipios que lo soliciten, en la elaboración, ejecución y evaluación de programas de vivienda, así como para la modernización del marco legal en materia de vivienda y suelo; | XVI. Otorgar asesoría a las autoridades de las entidades federativas, municipios y alcaldías que lo soliciten, en la elaboración, ejecución y evaluación de programas de vivienda, así como para la modernización del marco legal en materia de vivienda y suelo; |
| Sin correlativo. | XVII. Promover los instrumentos y mecanismos que propicien la simplificación y facilitación de los procedimientos y trámites para el desarrollo integrador de proyectos habitacionales en general, y aquellos que le sean encomendados para su ejecución, de conformidad con los acuerdos y convenios que al efecto se celebren; | XVII. Promover los instrumentos y mecanismos que propicien la simplificación y facilitación de los procedimientos y trámites para el desarrollo integrador de proyectos habitacionales en general, y aquellos que le sean encomendados para su ejecución, de conformidad con los acuerdos y convenios que al efecto se celebren; |
| Sin correlativo. | XVIII. Coordinar las acciones necesarias para el otorgamiento y entrega del Premio Nacional de Vivienda; y | XVIII. Coordinar las acciones necesarias para el otorgamiento y entrega del Premio Nacional de Vivienda; y |
| Sin correlativo. | XIX. Las demás que le otorguen la presente Ley u otros ordenamientos. | XIX. Las demás que le otorguen la presente Ley u otros ordenamientos. |
| ARTÍCULO 17 La Comisión | ARTÍCULO 17 La | ARTÍCULO 17 La |
| promoverá que los gobiernos de las entidades federativas expidan sus respectivas leyes de vivienda, en donde establezcan la responsabilidad y compromiso | Secretaría promoverá que los gobiernos de las entidades federativas expidan sus respectivas leyes de vivienda, en donde | Secretaría promoverá que los gobiernos de las entidades federativas expidan sus respectivas leyes de vivienda, en donde establezcan la |
| ia responsabilidad y compromiso | icycs ac vivicina, en achide | CIT GOTIGE CSTADICZCATI IA |

DIPUTADOS

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

de los gobiernos **estatales** y municipales en el ámbito de sus atribuciones para la solución de los problemas habitacionales de sus comunidades. Entre otras tareas v responsabilidades, deberá promoverse que:

establezcan responsabilidad У compromiso de los gobiernos entidades de las federativas, municipales y, en su caso alcaldías, en el ámbito de sus atribuciones para la solución de los problemas habitacionales de Entre sus comunidades. У tareas otras responsabilidades, deberá promoverse que:

responsabilidad compromiso de los gobiernos entidades las federativas, municipales y, en su caso alcaldías, en el ámbito de sus atribuciones para la solución de los problemas habitacionales de sus comunidades. Entre otras tareas y responsabilidades, deberá promoverse que:

A.- Los gobiernos estatales siguientes las asuman atribuciones:

I. Formular y aprobar los programas estatales de vivienda, con congruencia lineamientos de la Política Nacional señalados por esta Ley, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;

II. Instrumentar mecanismos indicativos de las tendencias del urbano el desarrollo territorial ordenamiento mediano y largo plazo, así como planeación, la programación y presupuestación de las acciones de suelo y vivienda de la entidad federativa, otorgando atención preferente a la población en situación de pobreza;

III. Convenir programas y acciones de suelo y vivienda con el Gobierno Federal, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios; bajo criterios de desarrollo regional, ordenamiento territorial, planeación urbana y vivienda sustentable. procurando aprovechamiento y explotación

A y B. ...

A. - Los gobiernos estatales siguientes asuman las atribuciones:

I. a II. ...

III. Convenir programas y acciones de suelo y vivienda con el Gobierno Federal, con los gobiernos de las entidades de federativas municipios y las alcaldías; bajo criterios de desarrollo ordenamiento regional, territorial, planeación urbana y sustentable, vivienda

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social. Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

racional de los recursos naturales y el respeto al medio ambiente; Fracción reformada DOF 24-03-2014

- IV. Apoyar a las autoridades municipales que lo soliciten, en la planeación, gestión de recursos, operación de programas y en la ejecución de acciones en materia de suelo y vivienda;
- V. Promover la participación de los sectores social y privado en la instrumentación de los programas y acciones de suelo y vivienda, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en los demás ordenamientos legales aplicables, y
- **VI.** Informar a la sociedad sobre las acciones que realicen en materia de suelo y vivienda.
- **B.-** Los municipios asuman las siguientes atribuciones:
- ١. Formular. aprobar administrar los programas municipales de suelo y vivienda, conformidad con los lineamientos de la Política Nacional señalados por esta Ley, en congruencia con el programa estatal correspondiente y demás ordenamientos locales aplicables, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;
- II. Instrumentar mecanismos indicativos de las tendencias del desarrollo urbano y el

procurando el aprovechamiento y explotación racional de los recursos naturales y el respeto al medio ambiente;

IV. Apoyar a las autoridades municipales y las alcaldías que lo soliciten, en la planeación, gestión de recursos, operación de programas y en la ejecución de acciones en materia de suelo y vivienda;

V. a VI. ...

- **B.-** Los municipios **o las alcaldías** asuman las siguientes atribuciones:
- Formular. aprobar administrar los programas municipales У de alcaldías, de suelo y vivienda, de conformidad con los lineamientos de la Política Nacional señalados por esta Ley, en congruencia con el estatal programa correspondiente y demás ordenamientos locales aplicables, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;

II. a IV. ...

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social. Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

ordenamiento territorial a mediano y largo plazo, así como realizar la planeación, programación y presupuestación de las acciones de suelo y vivienda en su ámbito territorial, otorgando atención preferente a la población en situación de pobreza;

- III. Establecer las zonas para el desarrollo habitacional, de conformidad con la legislación aplicable en materia de desarrollo urbano;
- IV. Coordinar, con el gobierno de su entidad federativa, la ejecución y el seguimiento del correspondiente programa estatal de vivienda;
- V. Prestar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, los servicios públicos municipales a los predios en los que se realicen acciones de vivienda derivados de los diferentes programas de vivienda federales, estatales y municipales;
- VI. Coordinar acciones con el gobierno de su entidad federativa con la finalidad de recibir apoyo para la planeación, gestión de recursos, operación de programas y ejecución de acciones en materia de suelo y vivienda, y
- VII. Coordinar acciones en materia de suelo y vivienda con otros municipios, bajo criterios de desarrollo regional, ordenamiento territorial, planeación urbana y vivienda sustentable, procurando el

V. Prestar, en términos de las iurídicas disposiciones servicios aplicables. los públicos en los municipios y en las alcaldías, a los predios en los que se realicen vivienda acciones de derivados de los diferentes vivienda de programas estatales federales, municipales;

VI. ...

VII. Coordinar acciones en materia de suelo y vivienda con otros municipios u otras alcaldías, bajo criterios de desarrollo regional, ordenamiento territorial, planeación urbana y vivienda sustentable, procurando el

(9)

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE VIVIENDA

| aprovechamiento y explotación racional de los recursos naturales y el respeto al medio ambiente. Fracción reformada DOF 24-03-2014 | | aprovechamiento y explotación racional de los recursos naturales y el respeto al medio ambiente. |
|---|--|--|
| ARTÍCULO 18 Se crea la Comisión como un organismo descentralizado, de utilidad pública e interés social, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Su domicilio será en la Ciudad de México, Distrito Federal. | ARTÍCULO 18 Se crea la Comisión como un organismo descentralizado, de utilidad pública e interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio. | ARTÍCULO 18 Se crea la Comisión como un organismo descentralizado, de utilidad pública e interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Su domicilio será en la Ciudad de México. |
| La Ley Federal de las Entidades Paraestatales se aplicará a la Comisión en lo que no se oponga esta Ley. | | |
| Las atribuciones que en materia de vivienda tiene el Ejecutivo Federal serán ejercidas por la Comisión y por las dependencias y demás entidades de la Administración Pública Federal, según el ámbito de competencia que ésta y otras leyes les confieran. | Se deroga | Se deroga. |
| ARTÍCULO 19 Corresponde a la Comisión: | ARTÍCULO 19 | ARTÍCULO 19 Corresponde a la Comisión: |
| I. Formular, ejecutar conducir, coordinar, evaluar y dar seguimiento a la Política Nacional de Vivienda y el programa nacional en la materia, así como proponer, en su caso, las adecuaciones correspondientes, de conformidad con los objetivos y prioridades que marque el Plan Nacional de Desarrollo; | I. Formular y ejecutar su programa institucional, así como las disposiciones y reglas de operación necesarias para llevar a cabo las acciones de vivienda del gobierno federal orientadas a proteger y garantizar el derecho de las personas a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, principalmente de la población de menores ingresos o en situación de pobreza; | I. Formular y ejecutar su programa institucional, así como las disposiciones y reglas de operación necesarias para llevar a cabo las acciones de vivienda del gobierno federal orientadas a proteger y garantizar el derecho de las personas a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, principalmente de la población de menores ingresos o en situación de pobreza; |

PUTADOS

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

- II. Realizar las acciones necesarias para que la política y programas de vivienda observen las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano, el ordenamiento territorial y el desarrollo sustentable;
- III. Coordinar el Sistema Nacional de Vivienda, con la participación que corresponda a los gobiernos de las entidades federativas, a los municipios y a los sectores social y privado;
- IV. Coordinar, concertar y promover programas y acciones de vivienda y suelo con la participación de los sectores público, social y privado;
- las Promover que entidades y dependencias de la Administración Pública Federal que realizan acciones conduzcan vivienda. actividades y programas en la conforme а materia disposiciones de la presente Ley y en congruencia con el Programa Nacional de Vivienda;
- VI. Impulsar la disposición y aprovechamiento de terrenos ejidales o comunales, con la participación que corresponda a las autoridades agrarias y de las con conformidad iurídicas disposiciones aplicables, a efecto de promover el desarrollo habitacional:
- VII. Desarrollar, ejecutar y esquemas, promover mecanismos y programas de financiamiento, subsidio y ahorro previo para la vivienda, en sus

su Observar en programa institucional, y de reglas en sus operación, las disposiciones aplicables en materia de urbano. desarrollo ordenamiento territorial y desarrollo sustentable;

III. Derogada

IV. Derogada

V. Derogada

VI. Derogada

VII Desarrollar, ejecutar y esquemas, promover mecanismos y programas de financiamiento, subsidio y ahorro previo para

II. Observar en su programa institucional, y en sus reglas de operación, las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial v desarrollo sustentable;

III. Se deroga.

IV. Se deroga.

V. Se deroga.

VI. Se deroga.

0

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social. Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

diferentes tipos y modalidades, priorizando la atención a la población en situación de pobreza, coordinando su ejecución con las instancias correspondientes;

VIII. Promover y fomentar las acciones que faciliten el acceso a los recursos y al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda de los pueblos y comunidades rurales e indígenas, así como coordinar, concertar y ejecutar los programas que permitan mejorar sus espacios de convivencia;

IX. Evaluar y dar seguimiento a la aplicación de fondos federales en favor de estados y municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas, en los términos de las fracciones anteriores;

X. Promover e impulsar las acciones de las diferentes instituciones de los sectores público, social y privado, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el desarrollo de la vivienda en los aspectos normativos, tecnológicos, productivos y sociales;

XI. Promover la expedición de normas oficiales mexicanas en materia de vivienda, considerando los procesos de generación, edificación, comercialización y mantenimiento, así como las diversas modalidades productivas, en los términos de la

vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades, priorizando la atención a la población en situación de pobreza, coordinando su ejecución con las instancias correspondientes;

VIII. Promover y fomentar las acciones que faciliten el acceso a los recursos y al financiamiento para construcción y mejoramiento de vivienda de los pueblos y rurales comunidades como indigenas, así concertar coordinar. У eiecutar los programas que permitan mejorar sus espacios de convivencia;

IX. Derogada

IX. Se deroga.

X. Derogada

X. Se deroga.

XI. Derogada

XI. Se deroga.

COMISIÓN DE VIVIENDA

| Ley Federal sobre Metrología y Normalización; | | |
|---|----------------|------------------|
| XII. Participar en la elaboración, revisión y aprobación de las Normas Mexicanas que correspondan de acuerdo a su competencia y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables; | XII. Derogada | XII. Se deroga. |
| XIII. Promover y apoyar la constitución y operación de organismos de certificación y normalización, unidades de verificación y laboratorios de prueba a fin de contar con las normas y mecanismos que coadyuven a la habitabilidad, seguridad y calidad de las viviendas y desarrollos habitacionales, de conformidad con las disposiciones aplicables; | XIII. Derogada | XIII. Se deroga. |
| XIV. Fomentar y apoyar medidas que promuevan la calidad de la vivienda; | XIV. Derogada | XIV. Se deroga. |
| XV. Promover, en coordinación con las demás autoridades competentes, que la vivienda cumpla con las normas oficiales mexicanas correspondientes, de conformidad a la ley de la materia; | XV. Derogada | XV. Se deroga. |
| XVI. Coordinar la operación y funcionamiento del Sistema de Información; | XVI. Derogada | XVI. Se deroga. |
| XVII. Participar en la definición de los lineamientos de información y estadística en materia de vivienda y suelo, con sujeción a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así | XVII. Derogada | XVII. Se deroga. |

COMISIÓN DE VIVIENDA

| como integrar y administrar el Sistema de Información; Fracción reformada DOF 20-04-2015 XVIII. Otorgar asesoría a las autoridades de las entidades federativas y municipios que lo soliciten, en la elaboración, ejecución y evaluación de programas de vivienda, así como para la modernización del marco legal en materia de vivienda y suelo; | XVIII. Derogada | XVIII. Se deroga. |
|--|---|--|
| xIX. Promover los instrumentos y mecanismos que propicien la simplificación y facilitación de los procedimientos y trámites para el desarrollo integrador de proyectos habitacionales en general, y aquellos que le sean encomendados para su ejecución, de conformidad con los acuerdos y convenios que al efecto se celebren; | XIX. Derogada | XIX. Se deroga. |
| XX. Realizar y promover investigaciones y estudios en materia de vivienda, y difundir públicamente sus resultados, así como coordinar las acciones necesarias para el otorgamiento y entrega del Premio Nacional de Vivienda; | XX. Realizar y promover investigaciones y estudios en materia de vivienda, y difundir públicamente sus resultados; | XX. Realizar y promover investigaciones y estudios en materia de vivienda, y difundir públicamente sus resultados; |
| XXI. Establecer vínculos institucionales, convenios de asistencia técnica e intercambio de información con gobiernos nacionales y organismos nacionales e internacionales, en coordinación con las autoridades competentes; | XXI. Establecer vinculos institucionales, convenios de asistencia técnica e intercambio de información con gobiernos nacionales y organismos nacionales e internacionales, en coordinación con las autoridades competentes; | |
| XXII. Fomentar y apoyar programas y proyectos de | | |

DIPUTADOS

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

profesional, formación capacitación actualización integral para profesionistas, técnicos y servidores públicos relacionados con la generación de vivienda, así como para autoproductores,

autoconstructores y autogestores de vivienda:

XXIII. Promover y apoyar la constitución y operación de organismos de carácter no que proporcionen lucrativo asesoría y acompañamiento a la población de bajos ingresos para desarrollar de mejor manera sus productivos y procesos gestión del hábitat, y

XXIV. Las demás que le otorguen la presente Ley u otros ordenamientos.

Sin correlativo.

profesional, formación actualización y capacitación integral para profesionistas, servidores técnicos У públicos relacionados con la generación de vivienda, así como para autoproductores, autoconstructores autogestores de vivienda;

XXIII. Promover y apoyar la constitución y operación de organismos de carácter no lucrativo que proporcionen asesoría y acompañamiento a la población de bajos ingresos para desarrollar de meior manera sus procesos productivos y de gestión del hábitat;

XXIV. Participar en la elaboración, revisión y aprobación de las Normas Oficiales Mexicanas y en las Normas Mexicanas que correspondan de acuerdo a su competencia y de las conformidad iurídicas disposiciones aplicables, y

XXV. Las demás que le otorguen la presente Ley u otros ordenamientos.

XXIII. Promover y apoyar la constitución y operación de organismos de carácter no lucrativo que proporcionen asesoría y acompañamiento a la población de bajos ingresos para desarrollar de mejor procesos manera sus productivos y de gestión del hábitat;

Participar XXIV. elaboración, revisión aprobación de las Normas Oficiales Mexicanas y en las Normas Mexicanas que correspondan de acuerdo con su competencia y de las conformidad jurídicas disposiciones aplicables, y

XXV. Las demás que le otorguen la presente Ley u otros ordenamientos.

ARTÍCULO 22.- La Junta de Gobierno de la Comisión estará integrada por:

I. El Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

II. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social;

III. El Titular de la Secretaría de Energía;

ARTICULO 22.-

I. Secretaría de Desarrollo Territorial Agrario. Urbano, preside la Junta;

II. Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

III. Secretaria del Bienestar;

ARTICULO 22.- La Junta de Gobierno de la Comisión estará integrada por:

I. Secretaría de Desarrollo **Territorial** Agrario, Urbano, preside la Junta;

II. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

III. Secretaría del Bienestar;

COMISIÓN DE VIVIENDA

| IV. El Titular de la Secretaría de Economía; | IV. Secretaría de Energía; | IV. Secretaría de Energía; |
|---|--|--|
| V. El Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; | V. Secretaría de Economía; | V. Secretaría de Economía; |
| VI. El Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; | VI. Secretaría de Comunicaciones y Transportes; | |
| VII. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y Fracción reformada DOF 24-03- 2014 | VII. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y | VII. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y |
| VIII. El Director General de la Comisión, quien fungirá como Secretario Técnico, que tendrá voz pero no voto; | VIII | VIII |
| Cada miembro propietario designará su suplente, quien deberá tener el nivel de subsecretario o su equivalente. A las sesiones de la Junta de Gobierno se podrá invitar con voz pero sin voto a los servidores públicos y especialistas que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, acuerde la propia Junta de Gobierno. | Los miembros propietarios deberán tener, cuando menos, el nivel de Subsecretario, y cada uno de ellos nombrará un suplente, quien deberá tener nivel de Director General o su equivalente. | Los miembros propietarios deberán tener, cuando menos, el nivel de Subsecretario, y cada uno de ellos nombrará un suplente, quien deberá tener nivel de Director General o su equivalente. |
| ARTÍCULO 25 El Director General de la Comisión tendrá la representación legal de la misma, además de las facultades y obligaciones establecidas por los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, contará con las siguientes facultades: | ARTÍCULO 25 | ARTÍCULO 25 El Director General de la Comisión tendrá la representación legal de la misma, además de las facultades y obligaciones establecidas por los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, contará con las siguientes facultades: |
| Ejercer las funciones de su competencia por acuerdo del | l al IV | I. a IV |

DIPUTADOS

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

| Presidente de la República y |
|-----------------------------------|
| asistir a las reuniones a que se |
| refiere el Artículo 7o. de la Ley |
| Orgánica de la Administración |
| Pública Federal; |

- II. Administrar los recursos materiales humanos. financieros asignados a Comisión:
- III. Proponer a la Junta de Gobierno la designación de los servidores públicos de las dos jerarquías inmediatas inferiores a la del propio Titular;
- actos Celebrar los IV. jurídicos, convenios y contratos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de las funciones de la Comisión;
 - V. Coordinar el Consejo;
- VI. Proponer a la Junta de Gobierno para su aprobación, el Orgánico de Estatuto Comisión, así como el Programa Institucional del mismo:
- Presentar Presidente de la República y la Junta de Gobierno el Informe Anual de las actividades de la Comisión, así como de la guardan aue situación semestralmente los programas a su cargo;
- VIII. Proponer a la Junta de condiciones las Gobierno. generales de trabajo de la Comisión, y
- IX. Las demás que determine esta Ley y el Estatuto Orgánico de la Comisión.

V. Se deroga

VI al IX ...

V. Se deroga.

VLaIX...

e

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social. Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

| ARTÍCULO 30 El Ejecutivo Federal determinará la forma de integración del Consejo, atendiendo principios de pluralidad y equidad, considerando el régimen federal del país y la representatividad de los sectores público, social y privado. El Consejo sesionará de manera ordinaria cuando menos una vez por semestre, y de manera extraordinaria cuando así se requiera. | ARTÍCULO 30 | ARTÍCULO 30 El Ejecutivo Federal determinará la forma de integración del Consejo, atendiendo principios de pluralidad y equidad, considerando el régimen federal del país y la representatividad de los sectores público, social y privado. El Consejo sesionará de manera ordinaria cuando menos una vez por semestre, y de manera extraordinaria cuando así se requiera. |
|--|--|--|
| El Consejo se integrará con: | | El Consejo se integrará con: |
| I. El titular del Ejecutivo Federal, quien lo presidirá; | I | 1 |
| II. El titular de la Comisión, quien fungirá como Coordinador General; | II. El titular de la Secretaria, quien fungirá como Coordinador General; | II. El titular de la Secretaría , quien fungirá como Coordinador General; |
| III. Representantes del Sector Público Federal; | III. El titular de la Comisión; | III. El titular de la Comisión; |
| IV. Representantes de los organismos estatales de vivienda; | IV. Representantes del Sector Público Federal; | IV. Representantes del Sector Público Federal; |
| V. Representantes de los organismos empresariales dedicadas primordialmente a la edificación, promoción y producción de vivienda; | V | V |
| VI. Representantes de entidades de servicio de financiamiento, consultoría y titulación para la adquisición de suelo y vivienda; | consultoría y titulación para | entidades de financiamiento, consultoría |
| VII. Representantes de instituciones y organizaciones de la sociedad civil y colegios de profesionales, relacionados con | instituciones) organizaciones de la | instituciones y organizaciones de la sociedad civil y colegios |

profesionistas,

DIPUTADOS

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

| la vivienda y los asentamientos humanos, y | relacionados con la vivienda y los asentamientos humanos; | relacionados con la vivienda y los asentamientos humanos; |
|--|---|--|
| VIII. Representantes de universidades e instituciones de educación superior, relacionadas con la vivienda y los asentamientos humanos. | VIII. Representantes de universidades e instituciones de educación superior, relacionadas con la vivienda y los asentamientos humanos, y | VIII. Representantes de universidades e instituciones de educación superior, relacionadas con la vivienda y los asentamientos humanos, y |
| Sin correlativo. | IX. Representantes de instituciones u organismos que apoyan y asesoran la producción social de vivienda. | IX. Representantes de instituciones u organismos que apoyan y asesoran la producción social de vivienda. |
| | | El Consejo definirá, con base en los principios de pluralidad y equidad, la participación mediante invitación respecto a los representantes incluidos en las fracciones V a IX de este artículo. |
| ARTÍCULO 33 La Comisión Intersecretarial será presidida por el Titular del Ejecutivo Federal, a través del Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano o por quien éste designe y estará integrada por los titulares de las siguientes secretarías de estado: Párrafo reformado DOF 23-06-2017 | | ARTÍCULO 33 La Comisión Intersecretarial será presidida por el Titular del Ejecutivo Federal, a través del Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano o por quien éste designe y estará integrada por los titulares de las siguientes secretarías de estado: |
| I. Desarrollo Social; | I. Del Bienestar | I. Del Bienestar |
| II. Hacienda y Crédito Público; | II a XI | II. a XI |
| III. Medio Ambiente y Recursos Naturales; | / | |
| IV. Energía; | | |
| V. Economía; | | |

DIPUTADOS

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social. Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

Agricultura, Ganadería, VI. Desarrollo Rural, Pesca v Alimentación;

VII. Comunicaciones У Transportes:

VIII. Educación Pública;

IX. Trabajo y Previsión Social:

Χ. Salud, y

XI. Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Fracción reformada DOF 24-03-2014

A las sesiones de la Comisión podrán Intersecretarial invitados a participar otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de acuerdo con los temas de que se trate.

El Presidente de la Comisión Intersecretarial podrá ser suplido en sus ausencias por quien él mismo determine. Los demás integrantes de la Comisión Intersecretarial deberán designar a su respectivo suplente, que el subsecretario será equivalente que tenga mayor relación con la materia de vivienda.

La Comisión Intersecretarial contará con un Secretario Ejecutivo, que será el Titular de la Comisión.

El Presidente de la Comisión Intersecretarial podrá ser suplido en sus ausencias por quien él mismo determine. Los demás integrantes de la Comisión Intersecretarial deberán designar a su respectivo suplente. aue será el Subsecretario, General, Director equivalente que tenga mayor relación con la materia de vivienda.

El Presidente de la Comisión Intersecretarial podrá ser suplido en sus ausencias por quien él mismo determine. Los demás integrantes de la Comisión Intersecretarial deberán designar a su respectivo suplente, que será el subsecretario, Director General, o equivalente que tenga mayor relación con la materia de vivienda.

ARTÍCULO 38.- Para cumplir con el objeto de esta Ley, el

ARTÍCULO 38.- Para cumplir | ARTÍCULO 38.- Para cumplir con el objeto de esta Ley, el con el objeto de esta Ley, el

. . .

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social. Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

Ejecutivo Federal, a través de la **Comisión** y con la participación que corresponda a las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, celebrará convenios y acuerdos en los términos de esta Ley, los cuales tendrán por objeto:

- I. Establecer los mecanismos para garantizar una adecuada distribución de responsabilidades, así como la congruencia y complementariedad entre las políticas, programas y acciones federales de vivienda y suelo, con los de las entidades federativas y municipios;
- II. Aplicar recursos para la ejecución de las acciones previstas en los programas de vivienda:
- **III.** Fomentar una oferta competitiva de suelo;
- IV. Fomentar y apoyar los procesos de producción social de vivienda, de vivienda rural e indígena;
- V. Organizar y promover la producción y distribución de materiales de construcción que satisfagan las normas oficiales mexicanas;
- VI. Fomentar el desarrollo de sistemas constructivos mejorados y modulados acordes a los patrones culturales y al entorno bioclimático de las regiones;

Ejecutivo Federal, a través de la **Secretaría** y con la participación que corresponda a las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, celebrará convenios y acuerdos en los términos de esta Ley, los cuales tendrán por objeto:

La XIV.....

Ejecutivo Federal, a través de la **Secretaría** y con la participación que corresponda a las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, celebrará convenios y acuerdos en los términos de esta Ley, los cuales tendrán por objeto:

I. Establecer los mecanismos para garantizar una adecuada distribución de responsabilidades, así como la congruencia y complementariedad entre las políticas, programas y acciones federales de vivienda y suelo, con los de las entidades federativas, municipios y alcaldías;

II. a VIII. ...

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social. Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

VII. Promover el desarrollo del mercado secundario v arrendamiento de vivienda;

VIII. Brindar asistencia y capacitación a los organismos locales para la programación, instrumentación, ejecución y evaluación de programas de vivienda:

IX. Establecer medidas que fortalezcan la capacidad de gestión de los municipios y precisar las responsabilidades de para involucrados formulación y ejecución de programas de vivienda y de suelo:

X. Promover la homologación normativa y la simplificación de los trámites administrativos que se requieran para la ejecución de vivienda, de acciones reconociendo los distintos tipos y producción modalidades de habitacional;

XI. Facilitar mecanismos de información y elaboración de estudios sobre las necesidades, modalidades inventario. características de la vivienda; Fracción reformada DOF 24-03-

2014

estrategias XII. Impulsar incluyentes para incrementar el impacto social de los recursos fiscales, con el objetivo de promover programas de vivienda a partir de la planeación para el regional desarrollo ordenación urbana y territorial; Fracción adicionada DOF 24-03-

2014

IX. Establecer medidas que fortalezcan la capacidad de gestión de los municipios, de las alcaldías; y precisar las responsabilidades de los para la involucrados formulación y ejecución de programas de vivienda y de suelo:

X. a XIV. ..

Página 65 de 97

0

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social. Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

XIII. Promover mecanismos de coordinación y planeación que permitan identificar las prioridades comunes para la región y conjuntar recursos para financiar proyectos que detonen los programas de vivienda y del desarrollo regional, y

Fracción adicionada DOF 24-03-2014

XIV. La realización de las demás acciones tendientes a cumplir con los fines previstos en esa Ley.

Fracción recorrida DOF 24-03-2014

En los convenios y acuerdos que señala este artículo, lo referido al suelo tendrá que observar las disposiciones correspondientes que establece la Ley General de Asentamientos Humanos y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 43.- ...

ARTÍCULO 43.- Se crea el Sistema de Información, que tendrá por objeto integrar, generar y difundir la información que se requiera para la adecuada planeación, instrumentación y seguimiento de la Política Nacional de Vivienda, así como para el fortalecimiento de la oferta articulada de vivienda en el país.

La **Comisión** integrará y administrará el Sistema de Información, el cual se sujetará, en lo conducente, a las disposiciones previstas en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y se conformará con

La Secretaría integrará y administrará el Sistema de Información, el cual se sujetará, en lo conducente, a las disposiciones previstas en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y se

En los convenios y acuerdos que señala este artículo, lo referido al suelo tendrá que observar las disposiciones correspondientes que establece la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 43.- Se crea el Sistema de Información, que tendrá por objeto integrar, generar y difundir la información que se requiera para la adecuada planeación, instrumentación y seguimiento de la Política Nacional de Vivienda, así como para el fortalecimiento de la oferta articulada de vivienda en el país.

La Secretaría integrará y administrará el Sistema de Información, el cual se sujetará, en lo conducente, a las disposiciones previstas en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y se conformará

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social. Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

la información que proporcionen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en aspectos vinculados con la vivienda y el suelo, así como la que permita identificar la evolución y crecimiento del mercado con el objeto de contar con información suficiente para evaluar los efectos de la política habitacional.

Párrafo reformado DOF 20-04-2015

La Comisión propondrá al Instituto Nacional de Estadística. Geografía e Informática los indicadores que en materia de vivienda deberán considerarse en el levantamiento de censos encuestas de nacionales, económicas У vivienda. sociodemográficas, otros ٧ conteos.

Asimismo, ambas instancias se coordinarán para que dentro de la integración de las cuentas nacionales se desagregue una cuenta específica de vivienda, que se denominará Cuenta Satélite de Vivienda en México, que permita conocer a profundidad el efecto del sector en el contexto global de la economía.

ARTÍCULO 45.- La Comisión diseñará y promoverá mecanismos e instrumentos de acceso a la información que generen las instituciones públicas y privadas en materia de financiamiento para la vivienda, con el fin de que la población

la con conformará aue información las proporcionen dependencias y entidades de la Administración Pública aspectos Federal en vinculados con la vivienda y el suelo, así como la que identificar la permita evolución y crecimiento del mercado con el objeto de contar con información suficiente para evaluar los de la política efectos habitacional.

La Secretaría propondrá al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática los indicadores que en materia de vivienda deberán considerarse en el levantamiento de censos nacionales, encuestas de vivienda, económicas y sociodemográficas, y otros conteos.

la información que con las proporcionen dependencias y entidades de Pública Administración Federal en aspectos vinculados con la vivienda y el suelo, así como la que permita identificar la evolución y crecimiento del mercado con el objeto de contar con información suficiente para evaluar los efectos de la política habitacional.

La Secretaría propondrá al Nacional Instituto Geografía е Estadística. Informática los indicadores que en materia de vivienda deberán considerarse en el levantamiento de censos de nacionales, encuestas económicas У vivienda. sociodemográficas, y otros conteos.

ARTÍCULO 45.-Secretaría, en coordinación con diseñará У Comisión promoverá mecanismos e instrumentos de acceso a la información que generen las instituciones públicas materia privadas en

45.-La ARTÍCULO Secretaría, en coordinación con la Comisión diseñarán y promoverán mecanismos e instrumentos de acceso a la información que generen las públicas У instituciones privadas materia de en para la financiamiento

AMARA DE PUTADOS

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo v del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

conozca las opciones que existen en materia habitacional.

para financiamiento vivienda, con el fin de que la las población conozca opciones que existen en materia habitacional.

vivienda, con el fin de que la las conozca población opciones que existen en materia habitacional.

47.-Los ARTÍCULO apoyos en instrumentos y materia de financiamiento para la realización de las acciones de vivienda serán el crédito, los subsidios que para tal efecto destinen el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como el ahorro de los particulares y otras aportaciones de los sectores público, social y privado.

ARTÍCULO 47.-Los instrumentos y apoyos en materia de financiamiento para la realización de las acciones de vivienda serán el crédito, los subsidios que para tal efecto destinen el Gobierno Federal v los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y en su caso las alcaldías, así como el ahorro de los otras particulares aportaciones de los sectores público, social y privado.

ARTÍCULO 47.-Los instrumentos y apoyos en materia de financiamiento para la realización de las acciones de vivienda serán el crédito, los subsidios que para tal efecto destinen el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas, municipios y en su caso las alcaldías, así como el ahorro de los particulares y otras aportaciones de los sectores público, social y privado.

Comisión fomentará La financieros esquemas combinen que programas del provenientes recursos crédito, ahorro, subsidio y otras generar aportaciones, para opciones que respondan a las necesidades de vivienda de los de la sectores distintos población, preferentemente de los que se encuentren en situación de pobreza y a los productores sociales.

La Secretaría fomentará financieros y esquemas programas que combinen recursos provenientes del crédito, ahorro, subsidio y otras aportaciones, para aue generar opciones respondan a las necesidades de vivienda de los distintos sectores de la población, preferentemente de los que se encuentren en situación pobreza y a los de productores sociales.

Secretaría fomentará La financieros esquemas que combinen programas recursos provenientes del crédito, ahorro, subsidio y aportaciones, para otras opciones generar respondan a las necesidades de vivienda de los distintos sectores de la población, preferentemente de los que se encuentren en situación de pobreza y a los productores sociales.

ARTÍCULO 55.- El Gobierno Federal desarrollará y fomentará instrumentos de seguro garantía para impulsar el acceso al crédito público y privado a todos los sectores de la población, preferentemente el destinado a la población en situación de pobreza.

ARTÍCULO 55.- ...

ARTÍCULO 55.- El Gobierno desarrollará Federal fomentará instrumentos de seguro y garantía para impulsar el acceso al crédito público y privado a todos los sectores de la población, preferentemente el destinado a la población en situación de pobreza.



COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

dependencias Las entidades que otorguen créditos para vivienda con recursos fiscales, deberán proporcionar la información de los beneficiarios a la Comisión, quien la remitirá a la Secretaría de Desarrollo Social para su integración en el padrón único de beneficiarios previsto en la Ley General de Desarrollo Social.

dependencias Las otorguen que entidades créditos para vivienda con recursos fiscales, deberán proporcionar la información de los beneficiarios a la Secretaría, quien la remitirá del Secretaria la para Bienestar en el padrón integración beneficiarios de único previsto en la Ley General de Desarrollo Social.

Las dependencias y entidades que otorguen créditos para recursos con vivienda fiscales, deberán proporcionar los información de beneficiarios a la Secretaría. quien la remitirá del Bienestar Secretaría para su integración en el padrón único de beneficiarios previsto en la Ley General de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 57.- El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado; el Fideicomiso Fondo Habitaciones de Nacional Sociedad la Populares ٧ Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, deberán emitir reglas de carácter general que permitan canalizar recursos a tasas preferenciales para la población de bajos recursos, así como la movilidad habitacional en viviendas financiadas por ellos, mediante procedimientos para facilitar, en su caso, el arrendamiento o transmisión del uso por cualquier título de dichas viviendas.

57.-La **ARTÍCULO** Comisión, el Instituto del la Nacional Fondo los para Vivienda Trabajadores; el Fondo de la Vivienda del Instituto de Servicios Seguridad los Sociales para Trabajadores del Estado y la Hipotecaria Sociedad Federal, Sociedad Nacional de Crédito, deberán emitir reglas de carácter general permitan canalizar aue tasas recursos preferenciales para población de bajos recursos, la movilidad como habitacional en viviendas por ellos. financiadas procedimientos mediante para facilitar, en su caso, el arrendamiento o transmisión del uso por cualquier título de dichas viviendas.

ARTÍCULO 57.-La Comisión; el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado y la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, deberán emitir reglas de carácter general que permitan canalizar recursos a tasas preferenciales para población de bajos recursos, movilidad como la así viviendas habitacional en ellos. financiadas por mediante procedimientos para facilitar, en su caso, el arrendamiento o transmisión del uso por cualquier título de dichas viviendas.

Las ARTÍCULO otorguen instancias que subsidios federales en materia de vivienda, deberán proporcionar la información de los beneficiarios a la Comisión, quien la remitirá a la Secretaría de Desarrollo Social para su integración en el padrón único de beneficiarios **ARTÍCULO** 64.-Las que otorguen instancias federales subsidios materia de vivienda, deberán proporcionar la información de los beneficiarios a la Secretaría, quien la remitirá a la Secretaría del Bienestar para su integración en el

ARTÍCULO 64.-Las otorguen que instancias federales subsidios materia de vivienda, deberán proporcionar la información de beneficiarios los Secretaría, quien la remitirá a la Secretaria del Bienestar para su integración en el

DIPUTADOS

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social. Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

previsto en la Ley General de Desarrollo Social.

único padrón beneficiarios previsto en la Ley General de Desarrollo Social.

padrón único de beneficiarios previsto en la Ley General de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 66.- El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión y con la participación de las demás dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, acciones. instrumentará programas y estímulos que induzcan la colaboración y coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y como la municipios, así participación de propietarios y desarrolladores, para generar servicios, con suelo preferentemente para beneficio de la población en situación de pobreza, marginación vulnerabilidad los У productores sociales de vivienda, para lo cual celebrará los acuerdos convenios necesarios.

ARTÍCULO 66.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría con У participación de las demás dependencias y entidades competentes de Pública Administración Federal. instrumentará programas acciones. estímulos que induzcan la colaboración y coordinación con los gobiernos de las federativas entidades municipios, así como la participación de propietarios y desarrolladores. generar suelo con servicios, preferentemente para beneficio de la población en pobreza, de situación marginación o vulnerabilidad y de los productores sociales de vivienda, para lo cual celebrará los convenios y acuerdos necesarios.

ARTÍCULO 66.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría con У participación de las demás dependencias y entidades de la competentes Administración Pública instrumentará Federal. programas acciones. estímulos que induzcan la colaboración y coordinación con los gobiernos de las federativas, entidades municipios y alcaldías, así como la participación de propietarios y desarrolladores, para generar suelo con preferentemente servicios. para beneficio de la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad y de los productores sociales de vivienda. para celebrará los convenios y acuerdos necesarios.

69.-Los ARTÍCULO apoyados con programas recursos de las dependencias, entidades organismos П federales, que se destinen a la reservas constitución de territoriales aprovechamiento de suelo para su incorporación al desarrollo habitacional, deberán observar los planes y programas de desarrollo urbano vigentes de las entidades federativas y los municipios.

ARTÍCULO 69.-

69.-ARTÍCULO Los con programas apoyados de las recursos dependencias, entidades u organismos federales, que se destinen a la constitución de reservas territoriales y de aprovechamiento de suelo para su incorporación al habitacional. desarrollo deberán observar los planes y programas de desarrollo urbano vigentes de las entidades federativas, los municipios y alcaldías.

Cuando se trate de suelo de origen ejidal o comunal, la origen ejidal o comunal, la

Cuando se trate de suelo de

Cuando se trate de suelo de origen ejidal o comunal, la

PUTADOS

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

promoción de su incorporación al deberá urbano desarrollo hacerse con la intervención de la para Comisión Regularización de la Tenencia de la Tierra, en los términos de las disposiciones aplicables

de su promoción incorporación al desarrollo urbano deberá hacerse con la intervención del Instituto Suelo Nacional de Sustentable, en los términos disposiciones las de aplicables.

de su promoción incorporación al desarrollo urbano deberá hacerse con la intervención del Instituto Suelo Nacional de Sustentable, en los términos disposiciones de las aplicables.

ARTÍCULO 71.-Con propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las Comisión la viviendas. promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas espacios cuenten con los habitables y espacios auxiliares suficientes en función al número de usuarios, provea de los potable. agua servicios de desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural y la adecuación al clima con criterios eficiencia de sustentabilidad. energética y prevención de utilizando desastres. bienes preferentemente servicios normalizados.

Párrafo reformado DOF 20-04-2015

Asimismo, promoverá el uso de energías renovables mediante ecotecnologías nuevas aplicables a la vivienda, de regiones las acuerdo а bioclimáticas del país, utilizando equipos y sistemas normalizados

ARTÍCULO 71.- Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la Secretaría promoverá, en coordinación autoridades con las competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones sus habitacionales en distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, considere que las viviendas cuenten con los espacios espacios habitables У suficientes auxiliares en número de función al usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural y la adecuación al con criterios clima eficiencia sustentabilidad. energética y prevención de utilizando desastres. preferentemente bienes y servicios normalizados.

Con ARTÍCULO 71.propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las Secretaría viviendas. la promoverá, en coordinación las autoridades con competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones en habitacionales distintas modalidades y en la utilización de recursos y asociados. servicios considere que las viviendas cuenten con los espacios espacios habitables suficientes en auxiliares de número función al de los usuarios. provea servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales energía eléctrica contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural y la adecuación al criterios con clima sustentabilidad. eficiencia energética y prevención de utilizando desastres. bienes v preferentemente servicios normalizados.

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social. Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

en cualquiera de sus modalidades. Párrafo adicionado DOF 26-12-2013

Las autoridades del Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán que se dé cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley en materia de calidad y sustentabilidad de la vivienda, y a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

Las autoridades del Gobierno entidades Federal. las federativas, los municipios y las alcaldías en el ámbito de respectivas competencias, verificarán que se dé cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley en calidad materia de sustentabilidad de la vivienda, y a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

72.-La ARTÍCULO Comisión, con base en el modelo normativo que al efecto formule, promoverá que las competentes autoridades expidan, apliquen y mantengan en vigor y permanentemente disposiciones actualizadas oficiales normas legales. mexicanas, códigos de procesos de edificación y reglamentos de construcción que contengan los técnicos aue requisitos seguridad garanticen la habitabilidad estructural. sustentabilidad de toda vivienda, y que definan responsabilidades generales, así como por cada etapa del proceso de producción de vivienda.

Aquellas localidades que no cuenten con las disposiciones previstas en el párrafo anterior, tomarán como referente el modelo formulado por la **Comisión**. Este modelo incluirá

72.-ARTÍCULO Secretaría, con base en el modelo normativo que al efecto formule, promoverá autoridades las que expidan, competentes apliquen y mantengan en vigor y permanentemente disposiciones actualizadas legales, normas oficiales códigos mexicanas. procesos de edificación y reglamentos de construcción que contengan los requisitos técnicos que garanticen la estructural. seguridad habitabilidad toda sustentabilidad de vivienda, y que definan responsabilidades generales, así como por cada etapa del proceso de producción de vivienda.

Aquellas localidades que no cuenten con las disposiciones previstas en el párrafo anterior, tomarán como referente el modelo formulado por la Secretaría.

72.-**ARTÍCULO** Secretaría, con base en el modelo normativo que al efecto formule, promoverá autoridades las aue expidan, competentes apliquen y mantengan en vigor y permanentemente disposiciones actualizadas oficiales legales. normas códigos mexicanas, procesos de edificación y reglamentos de construcción que contengan los requisitos técnicos que garanticen la estructural. seguridad habitabilidad y sustentabilidad de toda vivienda, y que responsabilidades definan generales, así como por cada proceso etapa del producción de vivienda.

Aquellas localidades que no cuenten con las disposiciones previstas en el párrafo anterior, tomarán como referente el modelo formulado por la Secretaría. Este

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social. Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

requisitos técnicos que garanticen la seguridad estructural, la habitabilidad, la eficiencia y sustentabilidad de la vivienda.

ARTÍCULO 73.- Las acciones de suelo y vivienda financiadas con recursos federales, así como las de los organismos que financien vivienda para trabajadores en cumplimiento a la obligación que consigna el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán observar los lineamientos que en materia de equipamiento, infraestructura y vinculación con el entorno establezca la Secretaría de Desarrollo Social, escuchando la opinión de la Comisión para cada grupo objetivo de la población, a fin de considerar los impactos de las mismas, de conformidad con lo establecido

la

Asentamientos

Lev

demás disposiciones aplicables.

General

Humanos

У

Este modelo incluirá requisitos técnicos que garanticen la seguridad estructural, la habitabilidad, la eficiencia y sustentabilidad de la vivienda.

ARTÍCULO 73.acciones de suelo y vivienda financiadas con recursos federales, así como las de los organismos que financien vivienda para en trabajadores cumplimiento a la obligación que consigna el artículo 123 de la Constitución Política de Estados Unidos los deberán Mexicanos, observar los lineamientos materia que en equipamiento, infraestructura y vinculación con el entorno establezca la

Secretaría, escuchando la opinión de la Comisión para cada grupo objetivo de la población, a fin de considerar los impactos de las mismas, de conformidad con lo la Ley establecido en General de Asentamientos Ordenamiento Humanos. Desarrollo Territorial У demás Urbano У disposiciones aplicables.

modelo incluirá requisitos técnicos que garanticen la seguridad estructural, la habitabilidad, la eficiencia y sustentabilidad de la vivienda.

ARTÍCULO 73.- Las acciones de suelo У vivienda financiadas con recursos federales, así como las de los organismos que financien vivienda para los trabajadores cumplimiento obligación que consigna el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán observar los lineamientos que en de equipamiento, materia infraestructura y vinculación con el entorno establezca la Secretaría, escuchando la opinión de la Comisión para cada grupo objetivo de la población, a fin de considerar los impactos de las mismas, conformidad con establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 75.-Con la finalidad de promover una adecuada convivencia social, la administración y mantenimiento de conjuntos habitacionales y en general la vivienda de multifamiliar quedará a cargo o dirección de los usuarios, conforme a las disposiciones aplicables.

La **Comisión** promoverá que las autoridades locales expidan

ARTÍCULO 75.- ...

ARTÍCULO 75.- Con la finalidad de promover una adecuada convivencia social, la administración y mantenimiento de conjuntos habitacionales y en general de la vivienda multifamiliar quedará a cargo o dirección de los usuarios, conforme a las disposiciones aplicables.

La Secretaría y la Comisión promoverán que las

La Secretaría y la Comisión promoverán que las

DIPUTADOS

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

instrumentos normativos que regulen dichos conjuntos y sus regimenes de diversos propiedad, atendiendo a las regiones, tipos У distintas condiciones culturales y urbanas de la población;

La Comisión podrá emitir opiniones, cuando las entidades federativas se lo soliciten, respecto a la implementación de programas y acciones que permitan elevar la calidad de la vivienda y eficientar sus procesos productivos.

ARTÍCULO 76.- La Comisión promoverá que las autoridades de las entidades federativas y los municipios celebren acuerdos y convenios con los sectores social v privado, que tengan por objeto mejoramiento de convivencia. condiciones de dotación impulsar de la administración los infraestructura. equipamientos y los servicios urbanos necesarios, así como el financiamiento compartido para mantenimiento adecuado sustentable de las unidades y desarrollos habitacionales.

ARTÍCULO 77.- La Comisión fomentará la participación de los sectores público, social y privado en esquemas de financiamiento dirigidos al desarrollo y aplicación de ecotécnicas y de nuevas vivienda tecnologías en saneamiento, principalmente de

autoridades locales expidan instrumentos normativos que regulen dichos conjuntos y sus diversos regimenes de propiedad, atendiendo a las distintas regiones, tipos y condiciones culturales y urbanas de la población;

La Secretaría podrá emitir cuando las opiniones. entidades federativas se lo soliciten, respecto a la implementación programas y acciones que permitan elevar la calidad de la vivienda y eficientar sus procesos productivos.

ARTÍCULO 76.-Ιa Secretaría y la Comisión promoverán aue autoridades de las entidades federativas y los municipios acuerdos celebren convenios con los sectores social y privado, que tengan por objeto el mejoramiento de las condiciones de convivencia, impulsar la dotación y administración de infraestructura. equipamientos y los servicios urbanos necesarios, así financiamiento como el compartido para el adecuado mantenimiento sustentable de las unidades y desarrollos habitacionales.

ARTÍCULO 77.-La Secretaría y la Comisión fomentará la participación de los sectores público, social y privado en esquemas de financiamiento dirigidos al desarrollo y aplicación de ecotécnicas y de nuevas

autoridades locales expidan instrumentos normativos que regulen dichos conjuntos y sus diversos regimenes de propiedad, atendiendo a las distintas regiones, tipos y culturales condiciones urbanas de la población;

La Secretaría podrá emitir cuando las opiniones. entidades federativas se lo respecto soliciten, implementación de programas y acciones que permitan elevar la calidad de la vivienda eficientar sus procesos productivos.

76.-La ARTICULO Secretaría y la Comisión promoverán que las autoridades de las entidades federativas, los municipios y alcaldías celebren acuerdos y convenios con los sectores social y privado, que tengan por obieto de mejoramiento las condiciones de convivencia, impulsar la dotación administración de la infraestructura. los equipamientos y los servicios urbanos necesarios, así como el financiamiento compartido adecuado para el mantenimiento sustentable de las unidades y desarrollos habitacionales.

ARTÍCULO 77 -La Secretaría y la Comisión fomentarán la participación de los sectores público, social y privado en esquemas de financiamiento dirigidos al desarrollo y aplicación de ecotécnicas y de nuevas

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social. Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

bajo costo y alta productividad, que cumplan con parámetros de certificación y cumplan con los principios de una vivienda digna y decorosa.

Asimismo, promoverá que las tecnologías, sean acordes con los requerimientos sociales, regionales y a las características propias de la población, estableciendo mecanismos de investigación y experimentación tecnológicas.

ARTÍCULO 79.- La Secretaría de Economía, considerando la opinión de la Comisión, dictará las disposiciones necesarias para regular y orientar la de tecnología transferencia vivienda y la aplicable a establecer por sí o a través de organismos nacionales las normas normalización mexicanas relativas a la calidad y desempeño de bienes y servicios básicos para la construcción de

vivienda.

ARTÍCULO 80.-Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal apoyarán de manera prioritaria la aplicación de las normas a que se capítulo. este La refiere promoverá el Comisión reconocimiento público aquellos agentes que realicen sus acciones bajo los criterios señalados en la presente Ley.

tecnologías en vivienda y saneamiento, principalmente de bajo costo y alta productividad, que cumplan con parámetros de certificación y cumplan con los principios de una vivienda digna y decorosa.

saneamiento, principalmente de bajo costo y alta productividad, que cumplan con parámetros de certificación y cumplan con los principios de una vivienda digna y decorosa.

tecnologías en vivienda y

ARTÍCULO 79.-La Secretaria de Economía, considerando la opinión de la dictará Secretaria, las necesarias disposiciones para regular y orientar la transferencia de tecnología aplicable a la vivienda y establecer por sí o a través de organismos nacionales de normalización las normas mexicanas relativas a la calidad y desempeño de bienes y servicios básicos para la construcción de vivienda.

Las ARTÍCULO 80.dependencias y entidades de la Administración Pública Federal apoyarán de manera prioritaria la aplicación de las normas a que se refiere este capítulo. La Secretaría promoverá el reconocimiento público de aquellos agentes que realicen sus acciones bajo los criterios señalados en la presente Ley.

ARTÍCULO 79.- La Secretaría de Economía, considerando la opinión de la Secretaría, disposiciones dictará las necesarias para regular y orientar la transferencia de tecnología aplicable a la vivienda y establecer por sí o a través de organismos nacionales de normalización normas mexicanas relativas a la calidad v desempeño de bienes servicios básicos para construcción de vivienda.

ARTÍCULO 80.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal apoyarán de manera prioritaria la aplicación de las normas a que se refiere este capítulo. La Secretaría promoverá el reconocimiento público de aquellos agentes que realicen sus acciones bajo los criterios señalados en la presente Ley.

CÁMARA DE

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

ARTÍCULO 83.- La Comisión promoverá el uso de materiales y productos que contribuyan a evitar efluentes y emisiones que deterioren el medio ambiente, así como aquellos que propicien ahorro de energía, uso eficiente de agua, un ambiente más confortable y saludable dentro de la vivienda de acuerdo con las características climáticas de la región.

ARTÍCULO 83.-La Secretaría y la Comisión promoverán el uso de materiales y productos que contribuyan а evitar efluentes y emisiones que medio deterioren el ambiente, así como aquellos que propicien ahorro de energía, uso eficiente de agua, un ambiente más confortable saludable ٧ dentro de la vivienda de las acuerdo con características climáticas de la región. Lo anterior, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

ARTÍCULO 83 -La Secretaría y la Comisión promoverán el uso de materiales y productos que contribuyan a evitar efluentes y emisiones que deterioren el medio ambiente, así como aquellos que propicien ahorro de energía, uso eficiente de aqua, un ambiente más confortable v saludable dentro de la vivienda de acuerdo con las características climáticas de la región. Lo anterior, de conformidad con normatividad aplicable en la materia.

Toda ARTÍCULO 95.persona podrá denunciar ante la otras Comisión ante autoridades competentes todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños al ejercicio de los derechos establecidos en esta Ley o contravengan sus disposiciones y de los demás ordenamientos regulen materias aue relacionadas con la vivienda.

ARTÍCULO 95.-Toda persona podrá denunciar ante la Secretaria o ante autoridades competentes todo hecho. acto u omisión que produzca o pueda producir daños al ejercicio de los derechos establecidos en esta Ley o contravengan disposiciones y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la vivienda.

ARTÍCULO 95.- Toda persona podrá denunciar ante la Secretaría o ante otras autoridades competentes todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños al ejercicio de los derechos establecidos en esta Ley o contravengan sus disposiciones y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares continuará cumpliendo con sus fines y objetivos hasta en tanto se lleve a cabo su

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - El Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares continuará cumpliendo con sus fines y objetivos hasta en tanto se lleve a cabo su

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social. Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

extinción, conforme a las disposiciones que resulten aplicables; una vez que ello suceda, la Comisión asumirá las atribuciones que se le conceden conforme a los dispuesto en este Decreto.

TERCERO.- En el primer año natural, posterior a la expedición del presente Decreto, la Comisión transferirá a la Secretaría el Sistema de Información referido en el artículo 4º. de la Ley de Vivienda.

extinción, conforme a las disposiciones que resulten aplicables; una vez que ello suceda, la Comisión asumirá las atribuciones que se le conceden conforme a los dispuesto en este Decreto.

TERCERO. - En el primer año natural, posterior a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, la Comisión transferirá a la Secretaría el Sistema de Información referido en el artículo 4º. de la Ley de Vivienda.

CUARTO.- Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y ejercicios los subsecuentes, se cubrirán con cargo al presupuesto que en su caso apruebe la Cámara de Diputados, por lo que no se recursos requerirán adicionales para tales efectos y no se incrementará el presupuesto regularizable del Ramo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica del citado Ramo, deberá realizarse ésta movimientos mediante compensados conforme a las jurídicas disposiciones aplicables, los cuales serán cubiertos por el mismo Ramo a costo compensado, por lo

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social. Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

DÉCIMA TERCERA.- El decreto de la iniciativa que nos ocupa propone la actualización de la naturaleza jurídica de la Ciudad de México y sus alcaldías¹⁰. Asimismo, de las reformas realizadas en el artículo 122 apartado A, en su fracción VI, se establece la división territorial de la Ciudad de México para efectos de su organización político administrativa, en el que se establece que gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que estarán a cargo de las Alcaldías. Por lo que se propone incluir en otros artículos y fracciones tal armonización, a fin de seguir fortaleciendo el cuerpo normativo.

DÉCIMA CUARTA. - Las alcaldías de la Ciudad de México ya cuentan con un programa de desarrollo urbano para cada una de ellas, los cuales son desarrollados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. Estos programas constituyen el elemento rector en materia de planeación y el ordenamiento territorial, en cada uno de los órganos político-administrativos que integran a la Ciudad de México. Ahora bien, es que la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México otorga la facultad de participar en todas las etapas de la formulación de los planes de desarrollo urbano. Por lo anterior, es que se propone la inclusión en los artículos 17, apartado A, fracción III, IV y V; 17, apartado B, fracción V; artículo 38, fracciones I y IX; artículo 69, primer párrafo; artículo 71, tercer párrafo; artículo 76, primer párrafo.

DÉCIMA QUINTA.- Es de señalar que en cuanto al artículo 38, fracción XIV, segundo párrafo; y el artículo 73, primer párrafo; ambos del proyecto de decreto de la iniciativa, hacen referencia a la Ley General de Asentamientos Humanos¹¹; por lo que nos parece pertinente realizar la armonización en cuanto al ordenamiento

¹⁰ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5424043&fecha=29/01/2016

¹¹ Ley abrogada el 28 de noviembre de 2016 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lgah.htm

2 Dictam

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social. Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

jurídico positivo para realizar la reforma correspondiente y que sea la Ley General de Asentamientos Urbanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día el 28 de noviembre de 2016¹².

DÉCIMA SEXTA. - Con fecha 17 de abril de 2019, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Específicos del Programa Nacional de Reconstrucción para el Ejercicio Fiscal 2019 de la Comisión Nacional de Vivienda; en el que como principal responsable será la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, quien presidirá la Comisión Intersecretarial de Reconstrucción. Con lo anterior se da mayor certeza jurídica a la SEDATU como cabeza de sector vivienda.

Por lo antes expuesto, esta Comisión dictaminadora, somete a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

ARTÍCULO ÚNICO. - SE REFORMAN la fracción XIV del artículo 4; la fracción V, párrafos primero y segundo del artículo 7; el primer párrafo del artículo 9; las fracciones III, IV y V del artículo 14; ; el primer párrafo del artículo 16; el primer párrafo del artículo 17; la fracción III y IV del apartado A del artículo 17; el primero párrafo del apartado B del artículo 17; las fracciones I, V y VII del apartado B del artículo 17; el primer párrafo del artículo 18; las fracciones I, II XX, XXIII y XXIV del artículo 19; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 22; las fracciones II, III, IV, VI, VII y VIII del artículo 30; el primer párrafo de la fracción I y el tercer párrafo de la fracción XI del artículo 33; el primer párrafo del artículo 38; las fracciones I, IX y el segundo párrafo de la fracción XIV del artículo 38; los párrafos segundo y tercero del artículo 43; el primer párrafo del artículo 45; los párrafos primero y segundo del artículo 47; el segundo párrafo del artículo 55; el primer párrafo del artículo 57; el primer párrafo del artículo 64; el primer párrafo del artículo 66; los párrafos primero y segundo del artículo 69; los párrafos primero y tercero del artículo 71; los párrafos primero y segundo del artículo 72; el primer párrafo del artículo 73; los párrafos segundo y tercero del artículo 75;

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5462755&fecha=28/11/2016

COMISIÓN DE VIVIENDA

Vivienda, para quedar como sigue:



CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social. Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a XIII. ...

XIV. Suelo: los terrenos física y legalmente susceptibles de ser destinados predominantemente al uso habitacional conforme a las disposiciones aplicables, **y**

XV. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

ARTÍCULO 7.- La programación del sector público en materia de vivienda se establecerá en:

IaIV...

V. Los programas de las entidades federativas, municipios y alcaldías.

Los programas federales a que se refiere este artículo se elaborarán de conformidad con las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos aplicables. En el caso de los programas de las entidades federativas, municipios **y alcaldías** se observará la legislación local correspondiente.

. . .

ARTÍCULO 9.- El Programa Nacional de Vivienda será formulado por la **Secretaría**, aprobado por el Presidente de la República mediante decreto y estará sometido a un proceso permanente de control y evaluación, observando lo dispuesto en este

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social. Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

Exp. 2014 Ol. No. D.G.F.L. 04-11-0-004.

ordenamiento y, en lo conducente, en la Ley de Planeación y la Ley General de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 14.- El Sistema Nacional de Vivienda estará integrado por:

ly II ...

III. La Secretaría;

IV. La Comisión, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado y la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito; y

V. Los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y, en su caso, de las alcaldías, así como los sectores social y privado, en los términos de los acuerdos y convenios que al efecto se celebren.

ARTÍCULO 15.- Las atribuciones en materia de vivienda serán ejercidas por el Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios en sus respectivos ámbitos de competencia.

Las atribuciones que en materia de vivienda tiene el Ejecutivo Federal serán ejercidas por la Secretaría, la Comísión y por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, según el ámbito de competencia que ésta y otras leyes les confieran.

ARTÍCULO 16.- Corresponde al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría:

COMISIÓN DE VIVIENDA



CÁMARA DE DIPUTADOS

- I. Formular, ejecutar conducir, coordinar, evaluar y dar seguimiento a la Política Nacional de Vivienda y el programa nacional en la materia, así como proponer, en su caso, las adecuaciones correspondientes, de conformidad con los objetivos y prioridades que marque el Plan Nacional de Desarrollo;
- II. Realizar las acciones necesarias para que la política y programas de vivienda observen las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano, el ordenamiento territorial y el desarrollo sustentable;
- III. Coordinar el Sistema Nacional de Vivienda, con la participación que corresponda a los gobiernos de las entidades federativas, a los municipios, alcaldías y a los sectores social y privado;
- IV. Coordinar, concertar y promover programas y acciones de vivienda y suelo con la participación de los sectores público, social y privado;
- V. Promover que las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal que realizan acciones de vivienda, conduzcan sus actividades y programas en la materia conforme a las disposiciones de la presente Ley y en congruencia con el Programa Nacional de Vivienda;
- VI. Impulsar la disposición y aprovechamiento de terrenos ejidales o comunales, con la participación que corresponda a las autoridades agrarias y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, a efecto de promover el desarrollo habitacional;
- VII. Evaluar y dar seguimiento a la aplicación de fondos federales en favor de estados, municipios y alcaldías, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas, en los términos de las fracciones anteriores:
- VIII. Promover e impulsar las acciones de las diferentes instituciones de los sectores público, social y privado, en sus respectivos ámbitos de

Dict

COMISIÓN DE VIVIENDA



Dictamem en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social. Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

competencia, para el desarrollo de la vivienda en los aspectos normativos, tecnológicos, productivos y sociales;

- IX. Expedir normas oficiales mexicanas en materia de vivienda, considerando los procesos de generación, edificación, comercialización y mantenimiento, así como las diversas modalidades productivas, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- X. Participar en la elaboración, revisión y aprobación de las Normas Mexicanas que correspondan de acuerdo a su competencia y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Promover y apoyar la constitución y operación de organismos de certificación y normalización, unidades de verificación y laboratorios de prueba a fin de contar con las normas y mecanismos que coadyuven a la habitabilidad, seguridad y calidad de las viviendas y desarrollos habitacionales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XII. Fomentar y apoyar medidas que promuevan la calidad de la vivienda;
- XIII. Promover, en coordinación con las demás autoridades competentes, que la vivienda cumpla con las normas oficiales mexicanas correspondientes, de conformidad a la ley de la materia;
- XIV. Coordinar la operación y funcionamiento del Sistema de Información;
- XV. Participar en la definición de los lineamientos de información y estadística en materia de vivienda y suelo, con sujeción a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como integrar y administrar el Sistema de Información;
- XVI. Otorgar asesoría a las autoridades de las entidades federativas, municipios y alcaldías que lo soliciten, en la elaboración, ejecución y evaluación de programas de vivienda, así como para la modernización del marco legal en materia de vivienda y suelo;

COMISIÓN DE VIVIENDA



CÁMARA DE DIPUTADOS Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social. Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

XVII. Promover los instrumentos y mecanismos que propicien la simplificación y facilitación de los procedimientos y trámites para el desarrollo integrador de proyectos habitacionales en general, y aquellos que le sean encomendados para su ejecución, de conformidad con los acuerdos y convenios que al efecto se celebren;

XVIII. Coordinar las acciones necesarias para el otorgamiento y entrega del Premio Nacional de Vivienda; y

XIX. Las demás que le otorguen la presente Ley u otros ordenamientos.

ARTÍCULO 17.- La Secretaría promoverá que los gobiernos de las entidades federativas expidan sus respectivas leyes de vivienda, en donde establezcan la responsabilidad y compromiso de los gobiernos de las entidades federativas, municipales y, en su caso alcaldías, en el ámbito de sus atribuciones para la solución de los problemas habitacionales de sus comunidades. Entre otras tareas y responsabilidades, deberá promoverse que:

A. - Los gobiernos estatales asuman las siguientes atribuciones:

I. a II. ...

III. Convenir programas y acciones de suelo y vivienda con el Gobierno Federal, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios **y las alcaldías**; bajo criterios de desarrollo regional, ordenamiento territorial, planeación urbana y vivienda sustentable, procurando el aprovechamiento y explotación racional de los recursos naturales y el respeto al medio ambiente;

IV. Apoyar a las autoridades municipales y las alcaldías que lo soliciten, en la planeación, gestión de recursos, operación de programas y en la ejecución de acciones en materia de suelo y vivienda;

V. a VI. ...

DIPUTADOS

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

B.- Los municipios o las alcaldías asuman las siguientes atribuciones:

I. Formular, aprobar y administrar los programas municipales y de las alcaldías, de suelo y vivienda, de conformidad con los lineamientos de la Política Nacional señalados por esta Ley, en congruencia con el programa estatal correspondiente y demás ordenamientos locales aplicables, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;

II. a IV. ...

V. Prestar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, los servicios públicos en los municipios y en las alcaldías, a los predios en los que se realicen acciones de vivienda derivados de los diferentes programas de vivienda federales, estatales y municipales;

VI. ...

VII. Coordinar acciones en materia de suelo y vivienda con otros municipios u otras alcaldías, bajo criterios de desarrollo regional, ordenamiento territorial, planeación urbana y vivienda sustentable, procurando el aprovechamiento y explotación racional de los recursos naturales y el respeto al medio ambiente.

ARTÍCULO 18.- Se crea la Comisión como un organismo descentralizado, de utilidad pública e interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Su domicilio será en la Ciudad de México.

Se deroga.

ARTÍCULO 19.- Corresponde a la Comisión:

XV. Se deroga.

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social. Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

I. Formular y ejecutar su programa institucional, así como las disposiciones y reglas de operación necesarias para llevar a cabo las acciones de vivienda del gobierno federal orientadas a proteger y garantizar el derecho de las personas a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, principalmente de la población de menores ingresos o en situación de pobreza;

II. Observar en su programa institucional, y en sus reglas de operación, las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y desarrollo sustentable;

| desarrollo sustentable; |
|-------------------------|
| III. Se deroga. |
| IV. Se deroga. |
| V. Se deroga. |
| VI. Se deroga. |
| VII |
| VIII |
| IX. Se deroga. |
| X. Se deroga. |
| XI. Se deroga. |
| XIII. Se deroga. |
| XIV. Se deroga. |
| |

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social. Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

| XVI. | Se | de | rog | Ja. |
|------|----|----|-----|-----|
|------|----|----|-----|-----|

XVII. Se deroga.

XVIII. Se deroga.

XIX. Se deroga.

XX. Realizar y promover investigaciones y estudios en materia de vivienda, y difundir públicamente sus resultados;

XXI. a XXII. ...

XXIII. Promover y apoyar la constitución y operación de organismos de carácter no lucrativo que proporcionen asesoría y acompañamiento a la población de bajos ingresos para desarrollar de mejor manera sus procesos productivos y de gestión del hábitat;

XXIV. Participar en la elaboración, revisión y aprobación de las Normas Oficiales Mexicanas y en las Normas Mexicanas que correspondan de acuerdo con su competencia y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables, y

XXV. Las demás que le otorguen la presente Ley u otros ordenamientos.

ARTICULO 22.- La Junta de Gobierno de la Comisión estará integrada por:

- I. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, preside la Junta;
- II. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- III. Secretaría del Bienestar;

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario Social.

Exp. 2614 Of. No. D.G.P L. 64-II-3-654.

- IV. Secretaría de Energía;
- V. Secretaría de Economía;
- VI. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- VII. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

VIII. . . .

Los miembros propietarios deberán tener, cuando menos, el nivel de Subsecretario, y cada uno de ellos nombrará un suplente, quien deberá tener nivel de Director General o su equivalente.

ARTÍCULO 25.- El Director General de la Comisión tendrá la representación legal de la misma, además de las facultades y obligaciones establecidas por los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, contará con las siguientes facultades:

I. a IV. ...

V. Se deroga.

VI. a IX ...

ARTÍCULO 30.- El Ejecutivo Federal determinará la forma de integración del Consejo, atendiendo principios de pluralidad y equidad, considerando el régimen federal del país y la representatividad de los sectores público, social y privado. El Consejo sesionará de manera ordinaria cuando menos una vez por semestre, y de manera extraordinaria cuando así se requiera.

El Consejo se integrará con:

COMISIÓN DE VIVIENDA



CÁMARA DE DIPUTADOS Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social. Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

l. ...

II. El titular de la Secretaría, quien fungirá como Coordinador General;

- III. El titular de la Comisión;
- IV. Representantes del Sector Público Federal;

V. ...

- VI. Representantes de entidades de financiamiento, consultoría y titulación para la adquisición de suelo y vivienda;
- **VII**. Representantes de instituciones y organizaciones de la sociedad civil y colegios de **profesionistas**, relacionados con la vivienda y los asentamientos humanos;
- VIII. Representantes de universidades e instituciones de educación superior, relacionadas con la vivienda y los asentamientos humanos, y
- IX. Representantes de instituciones u organismos que apoyan y asesoran la producción social de vivienda.
- El Consejo definirá, con base en los principios de pluralidad y equidad, la participación mediante invitación respecto a los representantes incluidos en las fracciones V a IX de este artículo.

ARTÍCULO 33.- La Comisión Intersecretarial será presidida por el Titular del Ejecutivo Federal, a través del Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano o por quien éste designe y estará integrada por los titulares de las siguientes secretarías de estado:

I. Del Bienestar

II. a XI. ...

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social. Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

El Presidente de la Comisión Intersecretarial podrá ser suplido en sus ausencias por quien él mismo determine. Los demás integrantes de la Comisión Intersecretarial deberán designar a su respectivo suplente, que será el subsecretario, **Director General**, o equivalente que tenga mayor relación con la materia de vivienda.

ARTÍCULO 38.- Para cumplir con el objeto de esta Ley, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría y con la participación que corresponda a las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, celebrará convenios y acuerdos en los términos de esta Ley, los cuales tendrán por objeto:

I. Establecer los mecanismos para garantizar una adecuada distribución de responsabilidades, así como la congruencia y complementariedad entre las políticas, programas y acciones federales de vivienda y suelo, con los de las entidades federativas, municipios y **alcaldías**;

II. a VIII. ...

IX. Establecer medidas que fortalezcan la capacidad de gestión de los municipios, de las alcaldías; y precisar las responsabilidades de los involucrados para la formulación y ejecución de programas de vivienda y de suelo;

X. a XIV. ..

En los convenios y acuerdos que señala este artículo, lo referido al suelo tendrá que observar las disposiciones correspondientes que establece la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y demás ordenamientos aplicables.

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social. Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

ARTÍCULO 43.- Se crea el Sistema de Información, que tendrá por objeto integrar, generar y difundir la información que se requiera para la adecuada planeación, instrumentación y seguimiento de la Política Nacional de Vivienda, así como para el fortalecimiento de la oferta articulada de vivienda en el país.

La **Secretaría** integrará y administrará el Sistema de Información, el cual se sujetará, en lo conducente, a las disposiciones previstas en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y se conformará con la información que proporcionen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en aspectos vinculados con la vivienda y el suelo, así como la que permita identificar la evolución y crecimiento del mercado con el objeto de contar con información suficiente para evaluar los efectos de la política habitacional.

La **Secretaría** propondrá al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática los indicadores que en materia de vivienda deberán considerarse en el levantamiento de censos nacionales, encuestas de vivienda, económicas y sociodemográficas, y otros conteos.

ARTÍCULO 45.- La Secretaría, en coordinación con la Comisión diseñarán y promoverán mecanismos e instrumentos de acceso a la información que generen las instituciones públicas y privadas en materia de financiamiento para la vivienda, con el fin de que la población conozca las opciones que existen en materia habitacional.

ARTÍCULO 47.- Los instrumentos y apoyos en materia de financiamiento para la realización de las acciones de vivienda serán el crédito, los subsidios que para tal efecto destinen el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y en su caso las alcaldías, así como el ahorro de los particulares y otras aportaciones de los sectores público, social y privado.

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social. Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

La **Secretaría** fomentará esquemas financieros y programas que combinen recursos provenientes del crédito, ahorro, subsidio y otras aportaciones, para generar opciones que respondan a las necesidades de vivienda de los distintos sectores de la población, preferentemente de los que se encuentren en situación de pobreza y a los productores sociales.

ARTÍCULO 55.- El Gobierno Federal desarrollará y fomentará instrumentos de seguro y garantía para impulsar el acceso al crédito público y privado a todos los sectores de la población, preferentemente el destinado a la población en situación de pobreza.

Las dependencias y entidades que otorguen créditos para vivienda con recursos fiscales, deberán proporcionar la información de los beneficiarios a la **Secretaría**, quien la remitirá a la **Secretaría del Bienestar** para su integración en el padrón único de beneficiarios previsto en la Ley General de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 57.- La Comisión; el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado y la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, deberán emitir reglas de carácter general que permitan canalizar recursos a tasas preferenciales para la población de bajos recursos, así como la movilidad habitacional en viviendas financiadas por ellos, mediante procedimientos para facilitar, en su caso, el arrendamiento o transmisión del uso por cualquier título de dichas viviendas.

ARTÍCULO 64.- Las instancias que otorguen subsidios federales en materia de vivienda, deberán proporcionar la información de los beneficiarios a la Secretaría, quien la remitirá a la Secretaría del Bienestar para su integración en el padrón único de beneficiarios previsto en la Ley General de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 66.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría y con la participación de las demás dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, instrumentará acciones, programas y estímulos que induzcan la colaboración y coordinación con los gobiernos de las entidades

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social. Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

federativas, municipios **y alcaldías**, así como la participación de propietarios y desarrolladores, para generar suelo con servicios, preferentemente para beneficio de la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad y de los productores sociales de vivienda, para lo cual celebrará los convenios y acuerdos necesarios.

ARTÍCULO 69.- Los programas apoyados con recursos de las dependencias, entidades u organismos federales, que se destinen a la constitución de reservas territoriales y de aprovechamiento de suelo para su incorporación al desarrollo habitacional, deberán observar los planes y programas de desarrollo urbano vigentes de las entidades federativas, los municipios y alcaldías.

Cuando se trate de suelo de origen ejidal o comunal, la promoción de su incorporación al desarrollo urbano deberá hacerse con la intervención **del Instituto Nacional de Suelo Sustentable**, en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 71.- Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la Secretaría promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y espacios auxiliares suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.

Las autoridades del Gobierno Federal, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán que se dé

0

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictarmen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social. Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley en materia de calidad y sustentabilidad de la vivienda, y a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

ARTÍCULO 72.- La Secretaría, con base en el modelo normativo que al efecto formule, promoverá que las autoridades competentes expidan, apliquen y mantengan en vigor y permanentemente actualizadas disposiciones legales, normas oficiales mexicanas, códigos de procesos de edificación y reglamentos de construcción que contengan los requisitos técnicos que garanticen la seguridad estructural, habitabilidad y sustentabilidad de toda vivienda, y que definan responsabilidades generales, así como por cada etapa del proceso de producción de vivienda.

Aquellas localidades que no cuenten con las disposiciones previstas en el párrafo anterior, tomarán como referente el modelo formulado por la **Secretaría**. Este modelo incluirá requisitos técnicos que garanticen la seguridad estructural, la habitabilidad, la eficiencia y sustentabilidad de la vivienda.

ARTÍCULO 73.- Las acciones de suelo y vivienda financiadas con recursos federales, así como las de los organismos que financien vivienda para los trabajadores en cumplimiento a la obligación que consigna el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán observar los lineamientos que en materia de equipamiento, infraestructura y vinculación con el entorno establezca la Secretaría, escuchando la opinión de la Comisión para cada grupo objetivo de la población, a fin de considerar los impactos de las mismas, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 75.- Con la finalidad de promover una adecuada convivencia social, la administración y mantenimiento de conjuntos habitacionales y en general de la vivienda multifamiliar quedará a cargo o dirección de los usuarios, conforme a las disposiciones aplicables.

COMISIÓN DE VIVIENDA



CÁMARA DE DIPUTADOS Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

1117571255

Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

La **Secretaría y** la Comisión **promoverán** que las autoridades locales expidan instrumentos normativos que regulen dichos conjuntos y sus diversos regímenes de propiedad, atendiendo a las distintas regiones, tipos y condiciones culturales y urbanas de la población;

La **Secretaría** podrá emitir opiniones, cuando las entidades federativas se lo soliciten, respecto a la implementación de programas y acciones que permitan elevar la calidad de la vivienda y eficientar sus procesos productivos.

ARTÍCULO 76.- La Secretaría y la Comisión promoverán que las autoridades de las entidades federativas, los municipios y las alcaldías celebren acuerdos y convenios con los sectores social y privado, que tengan por objeto el mejoramiento de las condiciones de convivencia, impulsar la dotación y administración de la infraestructura, los equipamientos y los servicios urbanos necesarios, así como el financiamiento compartido para el adecuado mantenimiento sustentable de las unidades y desarrollos habitacionales.

ARTÍCULO 77.- La Secretaría y la Comisión fomentarán la participación de los sectores público, social y privado en esquemas de financiamiento dirigidos al desarrollo y aplicación de ecotécnicas y de nuevas tecnologías en vivienda y saneamiento, principalmente de bajo costo y alta productividad, que cumplan con parámetros de certificación y cumplan con los principios de una vivienda digna y decorosa.

. . .

ARTÍCULO 79.- La Secretaría de Economía, considerando la opinión de la Secretaría, dictará las disposiciones necesarias para regular y orientar la transferencia de tecnología aplicable a la vivienda y establecer por sí o a través de organismos nacionales de normalización las normas mexicanas relativas a la calidad y desempeño de bienes y servicios básicos para la construcción de vivienda.

0

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

ARTÍCULO 80.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal apoyarán de manera prioritaria la aplicación de las normas a que se refiere este capítulo. La **Secretaría** promoverá el reconocimiento público de aquellos agentes que realicen sus acciones bajo los criterios señalados en la presente Ley.

ARTÍCULO 83.- La Secretaría y la Comisión promoverán el uso de materiales y productos que contribuyan a evitar efluentes y emisiones que deterioren el medio ambiente, así como aquellos que propicien ahorro de energía, uso eficiente de agua, un ambiente más confortable y saludable dentro de la vivienda de acuerdo con las características climáticas de la región. Lo anterior, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

ARTÍCULO 95.- Toda persona podrá denunciar ante la **Secretaría** o ante otras autoridades competentes todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños al ejercicio de los derechos establecidos en esta Ley o contravengan sus disposiciones y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - El Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares continuará cumpliendo con sus fines y objetivos hasta en tanto se lleve a cabo su extinción, conforme a las disposiciones que resulten aplicables; una vez que ello suceda, la Comisión asumirá las atribuciones que se le conceden conforme a los dispuesto en este Decreto.

TERCERO. - En el primer año natural, posterior a la publicación del presente Decreto **en el Diario Oficial de la Federación**, la Comisión transferirá a la Secretaría el Sistema de Información referido en el artículo 4º. de la Ley de Vivienda.



COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social. Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

CUARTO.- Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y para los ejercicios subsecuentes, se cubrirán con cargo al presupuesto que en su caso apruebe la Cámara de Diputados, por lo que no se requerirán recursos adicionales para tales efectos y no se incrementará el presupuesto regularizable del Ramo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica del citado Ramo, ésta deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, los cuales serán cubiertos por el mismo Ramo a costo compensado, por lo que no se autorizarán ampliaciones al presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, ni de la Comisión Nacional de Vivienda para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes como resultado de la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 25 días del mes de abril de 2019.



COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

JUNTA DIRECTIVA

| PRESIDENCIA | | | | | | |
|----------------------------|------|---------|-----------|------------|--|--|
| NOMBRE | (GP) | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN | | |
| DIP. CARLOS TORRES PIÑA | PRD | | | | | |

| SECRETARÍAS | | | | | |
|---------------------------------------|---------|---------|-----------|------------|--|
| NOMBRE | GP+++,, | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN | |
| DIP. SAMUEL CALDERÓN MEDINA | MORENA | Mala | | | |
| DIP. ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO | MORENA | | | | |



COMISIÓN DE VIVIENDA

| NOMBRE | GP | A FAVOR # A | EN CONTRAZ | ABSTENCIÓN |
|---|--------|-------------|------------|------------|
| DIP. MARÍA CHÁVEZ PÉREZ | MORENA | Mag 1-3 | | |
| DIP. GREGORIO EFRAÍN ESPADAS MÉNDEZ | MORENA | | | |
| DIP. LUCÍA FLORES OLIVO | MORENA | Jaren) | | |
| DIP. ANA LILIA GUILLÉN QUIROZ | MORENA | Jan day | Gy | |



DIPUTADOS

COMISIÓN DE VIVIENDA

| NOMBRE | GP! | AFAVOR | EN GONTRA + | ABSTENCIÓN |
|--------------------------------------|-----|--------|-------------|------------|
| DIP. JACQUELINA MARTÍNEZ JUÁREZ | PAN | | | |
| DIP. FERNANDO TORRES GRACIANO | PAN | | | |
| DIP. NORMA ADELA GUEL SALDÍVAR | PRI | | | |



DIPUTADOS

COMISIÓN DE VIVIENDA

| NOMBRE | GP | A FAVOR | - EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|-----------------------------------|-----|--------------|-------------|------------|
| DIP. MIGUEL ACUNDO GONZÁLEZ | PES | Ne generally | | |
| DIP. MÓNICA ALMEIDA LÓPEZ | PRD | May hide | | |

| | INTEGRANTES | | | | | | |
|---------------------------------|-------------|---------|-----------|--------------|--|--|--|
| NOMBRE | -f - GP | A FAVOR | EN CONTRA | - ABSTENCIÓN | | | |
| DIP. BONIFACIO AGUILAR LINDA | MORENA | | | | | | |



COMISIÓN DE VIVIENDA

| NOMBRE | GP. | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|--------|---------|-----------|------------|
| DIP. XAVIER AZUARA ZÚÑIGA | PAN | | | |
| DIP. DAVID BAUTISTA RIVERA | MORENA | | | |
| DIP. CLAUDIA BÁEZ RUIZ | PES | | | |
| DIP. JORGE ALCIBÍADES GARCÍA LARA | MC | | | |



DIPUTADOS

COMISIÓN DE VIVIENDA

| NOMBRE | GP | A FAVOR: | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|--------|----------|-----------|------------|
| DIP. MARIA BEATRIZ LÓPEZ CHÁVEZ | MORENA | | | |
| DIP. MARIA ESTHER MEJÍA CRUZ | MORENA | | | |
| DIP. VIRGINIA MERINO GARCÍA | MORENA | | | |
| DIP. VÍCTOR ADOLFO MOJICA WENCES | MORENA | | · | |



COMISIÓN DE VIVIENDA

| NOMBRE | GP R | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|----------------------------------|--------|---------|-----------|------------|
| DIP. JORGE LUIS MONTES NIEVES | MORENA | | | |
| DIP. ZAIRA OCHOA VALDIVIA | MORENA | | | |
| DIP. CARLOS PAVÓN CAMPOS | PRI | | | |



COMISIÓN DE VIVIENDA

| NOMBRE | GP | " A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|--------|-----------|-----------|------------|
| DIP. VERÓNICA RAMOS CRUZ | MORENA | | | |
| DIP. JUAN FRANCISCO RAMÍREZ SALCIDO | мс | | | |
| DIP. MARICRUZ ROBLERO GORDILLO | PT | MAS | | |



COMISIÓN DE VIVIENDA

| NOMBRE: | GP | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|--------|----------|-----------|------------|
| DIP. JUAN PABLO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ | MORENA | | | |
| DIP. CLAUDIA TELLO ESPINOSA | MORENA | | | |
| DIP. IRMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS | PRI | Janutrai | | |



COMISIÓN DE VIVIENDA

| NOMBRE | GP* | A FAVOR 1 | ENCONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|--------|-----------|----------|------------|
| DIP. NOHEMÍ ALEMÁN HERNÁNDEZ | PAN | | | |
| DIP. FELIPE RAFAEL ARVIZU DE LA LUZ | MORENA | | | |
| DIP. SERGIO FERNANDO ASCENCIO BARBA | PAN | | | |



CAMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

| NOMBRE | ∴ GP 🖑 | *** A FAVOR: | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|--------|--------------|-----------|------------|
| DIP. ADOLFO TORRES RAMÍREZ | PAN | | | |
| DIP. MARCELA GUILLERMINA VELASCO GONZÁLEZ | PRI | | | |
| DIP. ALBERTO VILLA VILLEGAS | MORENA | | | |



HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, presentada por la diputada Flor Ivone Morales Miranda, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **"Fundamento"** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "Antecedente Legislativo" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "Contenido de la iniciativa" se compone de dos capítulos: en el referente a "Postulados de la propuesta", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "Cuadro Comparativo", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "Valoración jurídica de la iniciativa" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "Consideraciones", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan



razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.

- VI. En el apartado denominado "Régimen Transitorio" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VII. En el apartado denominado "Impacto Regulatorio" se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

En la sesión ordinaria celebrada el 23 de abril de 2019, la diputada Flor Ivone Morales Miranda, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.



III. Contenido de la Iniciativa.

A. Postulados de la Propuesta

Señala la diputada promovente los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

La Diputada promovente expone que, en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, confiere a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la atribución para elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano, así como promover y coordinar con las entidades federativas, municipios y, en su caso, las alcaldías de la Ciudad de México, la elaboración de lineamientos para regular el crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos y centros de población; la regulación de la propiedad agraria y sus diversas figuras que la ley respectiva reconoce en los ejidos, las parcelas, las tierras ejidales y comunales, la pequeña propiedad agrícola, ganadera y forestal, los terrenos baldíos y nacionales, y los terrenos que sean propiedad de asociaciones de usuarios y de otras figuras asociativas con fines productivos; el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios; los procesos de planeación de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano, los relacionados a la conservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales y sus elementos; la planeación habitacional y del desarrollo de vivienda, y el aprovechamiento de las ventajas productivas de las diversas regiones del país.

Aunado a lo antes señalado, señala que, el ordenamiento citado, en el artículo 41, fracción XX, le otorga a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, atribuciones para promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los sectores social y privado.

Bajo el anterior orden de ideas, a mayor abundamiento, la diputada comenta que, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece en el artículo 8, fracción IX, la facultad de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Urbano para promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional, urbano y rural, en coordinación con los gobiernos estatales, municipales y las demarcaciones territoriales, y con la participación de los sectores social y privado,



impulsando el acceso de todos y todas a los servicios, beneficios y prosperidad que ofrecen las ciudades.

La diputada promovente, señala que por lo antes expuesto y a fin de dotar de mayor certeza y seguridad jurídica las acciones que actualmente realiza la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en materia de construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional, urbano y rural, en coordinación con los gobiernos estatales, municipales y demarcaciones territoriales, y con la participación de los sectores social y privado, se estima conveniente establecer de manera expresa en la ley que: la ejecución de dichas construcciones corresponderá a dicha dependencia.

Concluye que la reforma propuesta, otorgará claridad a la norma jurídica, evitando interpretaciones disímbolas y vacíos normativos que impidan la correcta aplicación de la misma, al tiempo que dará certeza a las atribuciones que le son conferidas a las dependencias de la Administración Pública Federal por mandato de ley.

En tal virtud, es que se propone establecer de manera expresa que será la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, quien realizará la ejecución de la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional, urbano y rural, en lo que respecta al ámbito de acción a nivel Federal, invistiendo de mayor certidumbre jurídica la realización de dichas obras.

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presentan los siguientes cuadros comparativos:

| LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|
| TEXTO VIGENTE + | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | | | | | | | |
| Artículo 41 A la Secretaría de | Artículo 41 A la Secretaría de | | | | | | | |
| Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano | Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano | | | | | | | |
| corresponde el despacho de los | corresponde el despacho de los | | | | | | | |
| siguientes asuntos: | siguientes asuntos: | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| l. a XIX | I. a XIX | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| XX. Promover la construcción de obras | XX. Promover y ejecutar la | | | | | | | |
| de infraestructura y equipamiento para | construcción de obras de | | | | | | | |



el desarrollo regional y urbano, en coordinación con gobiernos los estatales v municipales v con la participación de los sectores social v privado.

infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional ٧ urbano. los gobiernos coordinación con estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado.

XXI. a XXVIII. ...

XXI. a XXVIII. ...

| | | | | ISE | | | | | | | | |
|--|--|--|--|-----|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | ΓOR | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |

TEXTO VIGENTE

Artículo **8.-** Corresponden Federación, a través de la Secretaría, las atribuciones siguientes:

I. a VIII. ...

IX. Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el Desarrollo Regional, urbano y rural, en coordinación con los gobiernos estatales. municipales ٧ Demarcaciones Territoriales, y con la participación de los sectores social v privado, impulsando el acceso de todos y todas a los servicios, beneficios y prosperidad que ofrecen las ciudades.

X. a XXXII. ...

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Artículo 8.- Corresponden Federación, a través de la Secretaría. las atribuciones siguientes:

I. a VIII. ...

IX. Promover v ejecutar la construcción de obras de infraestructura equipamiento Desarrollo para el Regional, urbano У rural. en coordinación los con gobiernos estatales. municipales ٧ las Demarcaciones Territoriales, y con la participación de los sectores social y privado, impulsando el acceso de todos y todas a los servicios, beneficios y prosperidad que ofrecen las ciudades.

X. a XXXII. ...



IV. Valoración jurídica de la iniciativa.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

La iniciativa se enmarca en lo dispuesto por el artículo 90 constitucional que mandata la existencia de una ley que organice la Administración Pública Federal estableciendo al efecto las facultades que corresponden a cada una de las secretarías de estado. Así mismo, se funda en lo dispuesto en la fracción XXIX-C del artículo 73 Constitucional que establece de manera expresa la facultad del Congreso para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución.

En este sentido, al adicionar una facultad a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se fortalece su carácter de dependencia encargada de planificar, coordinar, administrar, generar y ejecutar las políticas públicas de ordenamiento territorial. Asimismo, siendo facultad concurrente de la federación, las entidades federativas y los municipios el promover el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana; así como la adopción de las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos, ejecutar obras públicas y planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población (artículo 27 Constitucional, párrafo tercero), la propuesta en estudio se considera constitucional.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

En este tenor y considerando que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano cuenta, entre otras, con atribuciones para promover la vivienda digna y el desarrollo urbano y rural, así como para mejorar la calidad



de la vida de los mexicanos y prevenir que se creen asentamientos en zonas de riesgo que puedan ser afectadas por fenómenos naturales, se condidera que la facultad que se le incorpora le permite el mejor cumplimiento de sus objetivos, por lo que <u>la finalidad trascendente de la iniciativa queda manifiesta.</u>

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

Al ampliar el catálogo de atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano sin generar detrimento a las que en su esfera competencial corresponden a las entidades federativas y los municipios, la propuesta en estudio generaría un mayor equilibrio en la procuración del desarrollo nacional. En este sentido, esta comisión concluye que la propuesta no establece restricciones ni en la esfera competencial de las entidades federativas y municipios, ni en los derechos de los gobernados.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Al ser expresa la facultad de "ejecutar la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado.", la construcción normativa propuesta se alina a los objetivos enunciados en su exposición de motivos, por lo que se considera que la iniciativa es susceptible de ser aprobada en sus términos.

En conclusión, luego de haber sometido a un profundo estudio las porciones normativas que componen la propuesta de mérito, esta dictaminadora llega a la conclusión de que la propuesta es constitucional, necesaria y oportuna.

V. Consideraciones

El objeto de la iniciativa en estudio, es facultar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para ejecutar y no sólo promover, la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano. Ello, se haría,



tal como actualmente mandata la ley, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado.

Permitir a la SEDATU coordinarse con las entidades federativas y los municipios para la ejecución de tales obras, no sólo facilita la fiscalización de recursos y rendición de cuentas, sino que además promueve una mayor y mejor coordinación interinstitucional que dé cohesión a los esfuerzos que en los distintos niveles de gobierno para procurar un desarrollo rural y urbano ordenado, justo y equilibrado.

A lo largo el territorio nacional, se observan diversos problemas de movilidad y conectividad que acentúan las diferencias entre la población urbana y la rural. En este sentido, parte de la función de la SEDATU, se refiere precisamente a procurar, mediante la creación de infraestructura, la superación del rezago que en mayor o menor grado sufren diversas zonas de nuestra nación. En este sentido, la cohesión que tengan las políticas y acciones implementadas en la materia, repercute directamente en su resultado.

De ahí que podemos concluir que la mera promoción de construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional, urbano y rural, resulta insuficiente para garantizar la efectiva realización de dichas obras.

En tal virtud, la SEDATU, como una de las principales conductoras de la política social, requiere, de manera indispensable, contar con las atribuciones necesarias que le permitan cumplir sus objetivos y que le den fundamento jurídico a su actuación.

Derivado de lo anterior, la ley establece como función de esta Secretaría promover, procurar y conducir el pleno ejercicio del derecho a la vivienda y la conducción de la políticas para ese propósito en el ordenamiento territorial y el desarrollo agrario y urbano, así como planear y proyectar la adecuada distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, ciudades y zonas metropolitanas, bajo criterios de desarrollo sustentable, fomentado la inversión pública y privada para el sector.

Para tal efecto, dicha secretaría opera el Programa de Mejoramiento Urbano, mediante el cual busca mejorar las condiciones de habitabilidad urbana, esto, en congruencia con las fracciones I y XXII del propio artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que establecen que a la SEDATU corresponde elaborar y conducir las políticas de vivienda (...), así como participar en la definición de la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal.



En este tenor, la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda participa con la Comisión Nacional de Vivienda en la planeación y definición de las políticas, programas y acciones en materia de vivienda, así como en la elaboración de los métodos e instrumentos para identificar zonas de alto riesgo ante fenómenos naturales, para su prevención y mitigación.

Sin embargo, al no participar directamente en la ejecución de las obras, la propia secretaría no puede garantizar su debida conclusión ni se le puede exigir plena responsabilidad en la mitigación de las carencias de infraestructura.

En conclusión, las diputadas y diputados que integramos esta comisión dictaminadora advertimos la necesidad de facultar expresamente a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para ejecutar las multicitadas obras, pues ello propiciaría una mayor trazabilidad en la aplicación de los recursos públicos derivados de los programas que opera, lo que a su vez, redunda en mayor transparencia sobre su ejercicio.

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la iniciativa de mérito, en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Asimismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

VII. Impacto Regulatorio.

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos legales.

VIII. Proyecto de Decreto

Por lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:



DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción XX del artículo 41, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

"Artículo 41.- A la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XIX. (...)

XX. Promover **y ejecutar** la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado.

XXI. a XXVIII. (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción IX del artículo 8, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para quedar como sigue:

"Artículo 8.- Corresponden a la Federación, a través de la Secretaría, las atribuciones siguientes:

I. a VIII. (...)

IX. Promover **y ejecutar** la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el Desarrollo Regional, urbano y rural, en coordinación con los gobiernos estatales, municipales y las Demarcaciones Territoriales, y con la participación de los sectores social y privado, impulsando el acceso de todos y todas a los servicios, beneficios y prosperidad que ofrecen las ciudades.

X. a XXXII. (...)"



Transitorio

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 25 días del mes de abril de 2018.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XX del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la fracción IX del artículo 8 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

ABSTENCIÓN GP EN CONTRA NOMBRE A FAVOR JUNTA DIRECTIVA PRESIDENCIA Dip. Rocío Barrera MORENA Badillo **SECRETARIAS** Dip. Sandra Paola MORENA González Castañeda Dip. Aracelí Ocampo **MORENA Manzanares** Dip. Jaime Humberto **MORENA** Pérez Bernabe Dip. Beatriz Dominga **MORENA** Pérez López Dip. Jorge Ángel Sibaja **MORENA** Mendoza



| NOMBRE | GP | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|--------|--|-----------|------------|
| Dip. Jorge Arturo Espadas Galván | PAN | | | |
| Dip. Felipe Fernando Macías Olvera | PAN | Day- | | |
| Dip. Luis Enrique Miranda Nava | PRI | | | |
| Dip. Eudoxio Morales Flores | PES | | | |
| Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez | MORENA | | | |
| Dip. Martha Angélica Tagle Martínez | MC | dia la | | |
| Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez | | | | |



| NOMBRE | GP | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|--------|-------------|-----------|------------|
| Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar | PVEM | Mag | | |
| | 1 | INTEGRANTES | \bigvee | |
| Dip. Ricardo Aguilar Castillo | PRI | | | |
| Dip. Marcos Aguilar Vega | PAN | C.C. Cor | | |
| Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo | PRD | | | Jungs |
| Dip. Ivonne Liliana Álvarez García | PRI | | | |
| Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría | MORENA | Prolity | | |
| Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano | MORENA | | | |



| NOMBRE | GP | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|--------|------------|-----------|------------|
| Dip. Miguel Ángel Chico Herrera | MORENA | | | |
| Dip. Tatiana Clouthier Carillo | MORENA | | | |
| Dip. Flora Tania Cruz Santos | MORENA | | | |
| Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez | MORENA | | | |
| Dip. Adriana Dávila Fernández | PAN | | | |
| Dip. Silvano Garay Ulloa | PT | | | |
| Dip. Lizeth Amayrani Guerra Méndez | MORENA | Juist Cold | | |



| NOMBRE | GP | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|--------|---------|-----------|------------|
| Dip. César Agustín Hernández Pérez | MORENA | | | |
| Dip. Alma Delia Navarrete Rivera | MORENA | | | Abstención |
| Dip. Carmen Julia Prudencio González | MC | | | |
| Dip. José Ángel Pérez Hernández | PES | | | |
| Dip. Valentín Reyes López | MORENA | | - | |
| Dip. Laura Angélica Rojas Hernández | PAN | | | |
| Dip. Luis Fernando Salazar Fernández | MORENA | Yes - | | |



| NOMBRE | GP | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN | | |
|------------------------------------|-----|---------|-----------|------------|--|--|
| Dip. María Lucero Saldaña Pérez | PRI | | | | | |

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, Morena; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Olga Juliana Elizondo Guerra, PES; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, Movimiento Ciudadano; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM;

Mesa Directiva

Diputados: Porfirio Muñoz Ledo, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, Morena; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, Morena; Mariana Dunyaska García Rojas, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lizeth Sánchez García, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, Movimiento Ciudadano; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Lyndiana Elizabeth Burgarín Cortés, PVEM; Lilia Villafuerte Zavala, SP.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, Edición: Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. Domicilio: Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/